



PLENO 19 DICIEMBRE 2025

Señores Concurrentes

ALCALDE-PRESIDENTE

D. José María García Urbano (PP)

CONCEJALES/AS

D^a Susana Aragón García (PP)
D. Blas Ruzafa Guirao (PP)
D^a Cristina Isabel Cintrano Montes (PP)
D^a María Begoña Ortiz Morales (PP)
D. Jorge Moro Domingo (PP)
D. Daniel García Ramos (PP)
D^a Ana Vilaseca Agüera (PP)
D^a Esperanza Macarena Diáñez Correa (PP)
D^a Encarnación Pérez Cabrera (PP)
D^a María Aguilar Reyes (PP)
D^a María Salomé Hidalgo Monci (PP)
D. Luis Miguel Gil Amores (PP)
D^a Julia Simón Ortega (PP)
D. Antonio Miguel Montes Martín (PP)
D^a Emma María Molina Fernández (PSOE)
D. Francisco Javier Horrillo Ruiz (PSOE)
D^a Inés María Gázquez Godoy (PSOE)
D. Manuel Melchor Aguilar Illescas (VOX)
D^a Isabel Amalia Marcos Soletto (VOX)
D. Juan Serrano Pérez (VOX)
D. Antonio Benítez Martín (Concejal no adscrito)

SECRETARIO GENERAL

D. Jorge Jiménez Oliva

INTERVENTOR MUNICIPAL

D. José Miguel Gómez del Puerto

En Estepona siendo las nueve horas y tres minutos del día 19 de diciembre de dos mil veinticinco, se reunieron, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Estepona, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. José María García Urbano, los Señores/as Concejales/as, que al margen se expresan, personas miembros que componen el Pleno de la Corporación Municipal, con el fin de celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria.

No asisten los Concejales/as del Grupo Municipal Partido Popular (PP) D. Salvador Pedraza López y D^a Ana María Velasco Garrido. Tampoco asiste la Concejala del Grupo Municipal Socialista (PSOE), D^a Francisca Márquez Contreras.

De conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 23 de junio de 2023 con carácter institucional se declara nuestra más absoluta condena a la violencia de género. Así mismo, a petición del Portavoz del Grupo Municipal VOX se guarda un minuto de silencio por el fallecimiento de dos trabajadores municipales, D^a Macarena Esquivel Aragonés y D. Salvador Gil Ocaña.



La presente acta se completa con la grabación de la sesión en el fichero: '**20251219_ESTEPONA.mp4**', que lleva la firma electrónica de la secretaria, y tiene el siguiente "hash" o identificador: **f2f1269a4f65032a820681f9fa0abfa73a904dbaab920f9f8e01e1a10f72c2f8**

y está disponible en la página web municipal, a la que se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://videoacta.simply-winspace.es/ESTEPONA/visor.aspx?id=26>

Punto 1º.- Lectura y aprobación, si procede, del borrador de acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 12 de noviembre de 2025.

<https://videoacta.simply-winspace.es/ESTEPONA/visor.aspx?id=26&t=168>

De conformidad con lo establecido en el art. 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, por la Presidencia se pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al acta de la sesión a que se refiere el epígrafe, cuyo borrador se distribuyó a todos y cada uno de los miembros de la Corporación junto con la convocatoria de la presente sesión.

Tras la intervención habida se somete a **votación**, con la asistencia de 22 de los 25 Concejales y Concejales, personas miembros de derecho que forman la Corporación, se obtiene el siguiente resultado:

Votos a favor: 16 (15 PP y 1 Miembro no adscrito) [D. José María García Urbano, D^a Susana Aragón García, D. Blas Ruzafa Guirao, D^a Cristina Isabel Cintrano Montes, D^a María Begoña Ortiz Morales, D. Jorge Moro Domingo, D. Daniel García Ramos, D^a Ana Vilaseca Agüera, D^a Esperanza Macarena Dianez Correa, D^a María Salomé Hidalgo Monci, D. Luis Miguel Gil Amores, D^a Encarnación Pérez Cabrera, D^a María Aguilar Reyes, D^a Julia Simón Ortega, D. Antonio Miguel Montes Martín y D. Antonio Benítez Martín].

Abstenciones: 3 (PSOE) [D^a Emma María Molina Fernández, D. Francisco Javier Horrillo Ruiz, y D^a Inés María Gázquez Godoy].

Votos en contra:3 (VOX) [D. Manuel Melchor Aguilar Illescas, D^a Isabel Amalia Marcos Soletto y D. Juan Serrano Pérez].

En consecuencia, se aprueba por mayoría absoluta.

Punto 2º.- Dictamen Aprobación definitiva del Estudio de Detalle de la parcela R-3 del sector SURO-E9 "Cancelada", promovido por la mercantil PROMOCIONES VALLEBRAMEN, S.L. (Expte. 38825/2024)

<https://videoacta.simply-winspace.es/ESTEPONA/visor.aspx?id=26&t=285>



Por el Secretario General de la Corporación se da lectura, en extracto, al Dictamen de la Comisión Informativa del Área de Fomento, Infraestructuras, Turismo y Seguridad Ciudadana, de fecha 16 de diciembre de 2025, del siguiente tenor literal:

“Dada cuenta del expediente de Planeamiento, relativo al Estudio de Detalle de la Parcela R3 del Sector SURO-E9 “CANCELADA”, del Plan General de Ordenación Urbana de Estepona, iniciado a instancias de la sociedad mercantil PROMOCIONES VALLEBRAMEN S.L., mediante escrito en fecha 30 de octubre de 2024, con número 2024-E-RE-34715, por el que solicitaba la aprobación de dicho instrumento de planeamiento urbanístico.

Visto que mediante Decreto de Alcaldía n.º 2025-5093, de 20 de julio de 2025, previo los Informes jurídico y técnicos correspondientes, se aprobaba inicialmente el mencionado Estudio de Detalle, ordenando se practicasen los trámites para la información pública. Consta así que se publicó anuncio en el tablón de la sede electrónica del Ayuntamiento desde el 30 de julio hasta el 28 de agosto de 2025, en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 187, página 04, de fecha 01 de octubre de 2025 y en el Diario La Opinión de Málaga del día 16 de septiembre de 2025, acreditándose en el expediente que durante la información pública no se han presentado alegaciones según certificación administrativa de 04 de noviembre de 2025.

Considerando que se ha emitido informe Jurídico por parte del Técnico de Administración Especial, Jefe del Servicio Jurídico de Urbanismo, con la conformidad del Secretario General, de fecha 11 de noviembre de 2025, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ANTECEDENTES

Primero.- El instrumento de planeamiento epigrafiado fue aprobado inicialmente por decreto de la Alcaldía de fecha 20 de julio del año en curso.

Segundo.- Consta en el expediente certificación administrativa en los siguientes términos:

“Con relación al asunto de referencia y al objeto de dar cumplimiento al Decreto de Alcaldía nº 2025-5093, de fecha 20 de julio de 2025, por el que se aprueba inicialmente Estudio de Detalle de la Parcela R3 del Sector SURO-E9 “CANCELADA”, promovido por la mercantil PROMOCIONES VALLEBRAMEN S.L., se informa que se han realizado los siguientes trámites de información pública:

1º.- Notificación individualizada a todos los propietarios afectados.

2º.- Publicación de los correspondientes edictos en el Tablón edictal de la sede electrónica, según consta certificación expedida por la plataforma gestión electrónica de expedientes Espublico Gestiona de fecha 28 de agosto de 2025 donde hace constar que el citado anuncio ha estado publicado en el tablón de la sede electrónica en el periodo comprendido entre el día 30 de julio y 28 de agosto de 2025, así como, en el Portal de transparencia desde el 29 de julio al 03 de noviembre de 2025.

3º.- Publicación del Estudio de detalle y Decreto en el Portal de transparencia desde el día 25 de julio hasta el 03 de noviembre de 2025.

4º.- Publicación de edicto en el Diario La Opinión de Málaga del día 16 de septiembre de



2025, y en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 187, página 04, de fecha 01 de octubre de 2025, el que se otorga un plazo de 20 días para la presentación de alegaciones.

Así mismo se informa que consultado el Registro de Entrada del Negociado de Planeamiento, Gestión y Licencias del Área de Fomento, Infraestructuras y Turismo, así como el expediente administrativo, durante el trámite de información pública no consta que se hayan presentado reclamación o alegación alguna contra el mismo.”

Tercero.- En fecha 11 de los corrientes, el Arquitecto Municipal, d. Ignacio de la Hoz Pérez-Pla, ha evacuado informe favorable a la aprobación definitiva con el siguiente tenor:

“En relación con el expediente nº 38825/2024 y a la vista de los siguientes antecedentes:

Interesado	PROMOCIONES VALLEBRAMEN, S.L.	B-83870030
Representante	BORJA TEJADA RENDON-LUNA	44043381-Z

Este Servicio Técnico de Urbanismo emite el siguiente,

INFORME

PRIMERO. Con fecha del 19/12/2024 emití informe favorable a la Aprobación Inicial del Estudio de Detalle de parcela R3 del sector de Suelo Urbano según al Art. 13.1 de la LISTA, por transformación urbanística del sector de Suelo Urbanizable Ordenado SURO-E9 “Norte de Cancelada” previsto en el PGOU, adaptado parcialmente a la LOUA.

SEGUNDO. Habiéndose sometido el documento a información pública durante un periodo de 20 días, se ha comprobado según se refleja en el Certificado emitido por el Sr. Secretario municipal con fecha del 04/11/2025, que no consta que se haya presentado reclamación o alegación alguna contra el mismo.

El documento no ha sufrido modificaciones durante ese periodo, por lo que se emite el presente informe en sentido **Favorable** para la Aprobación Definitiva.”

FUNDAMENTOS LEGALES

I

El contenido de la documentación y las determinaciones de los Estudios de Detalle se establecen en los artículos 71 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía -en lo sucesivo LISTA- y 94 del Reglamento General de la Ley 7/2021, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, -RLISTA-.

II

La regulación del procedimiento para la tramitación y competencia para la aprobación



de los Estudios de Detalle, se contiene, básicamente, en los artículos, 98 y siguientes del RLISTA y 21, 22 y 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local –LBRL-.

Se esquematiza a continuación el procedimiento a seguir para la aprobación del instrumento que nos ocupa:

- Aprobación inicial: corresponde al Alcalde (art. 21.1j) LBRL).
- Sometimiento del expediente a información pública por plazo de veinte días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y publicación en uno de los diarios de mayor circulación en esta última, así como notificación personal a los propietarios y demás afectados, comprendidos en el ámbito territorial del Estudio de Detalle (art. 104 RLISTA).
- Aprobación definitiva: corresponde al Pleno Corporativo en aplicación del art. 22, apartado 2c), bastando para su aprobación el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes (art. 47 LBRL).

Conforme a lo dispuesto en el artículo 110.1 y 2 del RLISTA, el instrumento de ordenación urbanística aprobado definitivamente será depositado en los registros administrativos regulados en el artículo 5 para garantizar su publicidad. A estos efectos, los Ayuntamientos solicitarán a la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo el depósito del instrumento de ordenación urbanística en el registro autonómico, adjuntando a la solicitud una copia diligenciada del documento aprobado definitivamente, el certificado del acuerdo correspondiente y la documentación digital normalizada necesaria para su incorporación al sistema de información territorial y urbanística regulado en el artículo 11 de la Ley y conforme a las Normas Directoras que regulen la normalización de los instrumentos de ordenación urbanística.

El acuerdo de aprobación definitiva de los instrumentos de ordenación urbanística, junto al articulado de las normas urbanísticas, será publicado en el Boletín Oficial que corresponda y en el portal de la Administración urbanística.

La publicación indicará que se ha procedido al depósito conforme al apartado 1, así como el portal en el que podrá consultarse el documento íntegro del instrumento de ordenación urbanística.

En consecuencia, procedería que por el Ayuntamiento Pleno se adopte acuerdo en virtud del cual se apruebe definitivamente el Estudio de Detalle de la parcela R-3 del sector SURO-E9 “NORTE DE CANCELADA”.

Por último, declarar que la aprobación del presente instrumento no impide, si así lo aconsejan razones de interés general, la alteración futura de la ordenación y planeamiento del ámbito, sin que ello conlleve indemnización alguna, salvo en los supuestos expresamente tasados en la legislación urbanística.

Este es mi informe, que someto a cualquier otro mejor fundado en derecho; no obstante, el órgano competente adoptará el acuerdo que estime más conveniente para los intereses municipales.”

Tomando en consideración los antecedentes expuestos y de conformidad con el art.



22.2/c de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se eleva al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de la parcela R-3 del sector SURO-E9 "CANCELADA", promovido por la mercantil PROMOCIONES VALLEBRAMEN, S.L

SEGUNDO.- Depositar el Estudio de Detalle en el Registro Municipal de Instrumentos urbanísticos y dar traslado del documento completo del Estudio de Detalle debidamente diligenciado junto con la certificación del acuerdo de aprobación definitiva a la Consejería competente en materia de Ordenación Urbanística, en el plazo de un mes desde dicha aprobación y solicitar, a estos efectos, la inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Ordenación Urbanística.

TERCERO.- Ordenar la publicación del Estudio de Detalle y del acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.

CUARTO.- Ordenar la publicación del documento completo del Estudio de Detalle y la certificación del acuerdo de aprobación definitiva en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Estepona.

QUINTO.- La aprobación del presente instrumento no impide, si así lo aconsejan razones de interés general, la alteración futura de la ordenación y planeamiento del ámbito, sin que ello conlleve indemnización alguna, salvo en los supuestos expresamente tasados en la legislación urbanística".

Tras las intervenciones habidas se somete a **votación**, con la asistencia de 22 de los 25 Concejales y Concejalas, personas miembros de derecho que forman la Corporación, se obtiene el siguiente resultado:

Votos a favor: 16 (15 PP y 1 Miembro no adscrito) [D. José María García Urbano, D^a Susana Aragón García, D. Blas Ruzafa Guirao, D^a Cristina Isabel Cintrano Montes, D^a María Begoña Ortiz Morales, D. Jorge Moro Domingo, D. Daniel García Ramos, D^a Ana Vilaseca Agüera, D^a Esperanza Macarena Dianez Correa, D^a María Salomé Hidalgo Monci, D. Luis Miguel Gil Amores, D^a Encarnación Pérez Cabrera, D^a María Aguilar Reyes, D^a Julia Simón Ortega, D. Antonio Miguel Montes Martín y D. Antonio Benítez Martín].

Abstenciones: Ninguna

Votos en contra: 6 (3 PSOE) y 3 VOX) [D^a Emma María Molina Fernández, D. Francisco Javier Horrillo Ruiz, D^a Inés María Gázquez Godoy, D. Manuel Melchor Aguilar Illescas, D^a Isabel Amalia Marcos Soletto y D. Juan Serrano Pérez].

En consecuencia, se aprueba por mayoría absoluta.

Punto 3º.- Dictamen Aprobación definitiva del Estudio de Detalle de la parcela R-13 del sector SURO-E9 "Norte de Cancelada", promovido por la mercantil METROVACESA, S.A. (Expte. 43922/2024)

<https://videoacta.simply-winspace.es/ESTEPONA/visor.aspx?id=26&t=714>



Por el Secretario General de la Corporación se da lectura, en extracto, al Dictamen de la Comisión Informativa del Área de Fomento, Infraestructuras, Turismo y Seguridad Ciudadana, de fecha 16 de diciembre de 2025, del siguiente tenor literal:

“Dada cuenta del expediente administrativo de Planeamiento, relativo al Estudio de Detalle de la Parcela R-13 del Sector SURO-E9 “NORTE DE CANCELADA”, del Plan General de Ordenación Urbana de Estepona (Málaga), iniciado a instancias de la mercantil Metrovacesa S.A., mediante escrito en fecha 05 de diciembre de 2024, con número 2024-E-RE-38947, por el que solicitaba la aprobación de dicho instrumento de planeamiento urbanístico.

Visto que mediante Decreto de Alcaldía n.º 2025-5094, de 20 de julio de 2025, previo los Informes jurídico y técnicos correspondientes, se aprobaba inicialmente el mencionado Estudio de Detalle, ordenando se practicasen los trámites para la información pública. Consta así que se publicó anuncio en el tablón de la sede electrónica del Ayuntamiento desde el 28 de julio y 26 de agosto de 2025, en el Diario La Opinión de Málaga del día 16 de septiembre de 2025 y en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 169, página 41, de fecha 04 de septiembre de 2025, acreditándose en el expediente que durante la información pública no se han presentado alegaciones según certificación administrativa de 16 de octubre de 2025.

Considerando que se ha emitido informe Jurídico por parte del Técnico de Administración Especial, Jefe del Servicio Jurídico de Urbanismo, D. Andrés Arturo Flores Gómez, con la conformidad del Secretario General del Excmo Ayuntamiento de Estepona D. Jorge Jiménez Oliva, de fecha 31 de octubre de 2025, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ANTECEDENTES

Primero.- El instrumento de planeamiento epigrafiado fue aprobado inicialmente por decreto de la Alcaldía de fecha 20 de julio del año en curso.

Segundo.- Consta en el expediente certificación administrativa en los siguientes términos:

“Con relación al asunto de referencia y al objeto de dar cumplimiento al Decreto de Alcaldía nº 2025-5094, de fecha 20 de julio de 2025, por el que se aprueba inicialmente Estudio de Detalle de la Parcela R-13 del Sector SURO-E9 “NORTE DE CANCELADA”, promovido por la mercantil Metrovacesa, S.A., se informa que se han realizado los siguientes trámites de información pública:

1º.- Notificación individualizada a todos los propietarios afectados.

2º.- Publicación de los correspondientes edictos en el Tablón edictal de la sede electrónica, según consta certificación expedida por la plataforma gestión electrónica de expedientes Espublico Gestiona de fecha 26 de agosto de 2025 donde hace constar que el citado anuncio ha estado publicado en el tablón de la sede electrónica en el periodo comprendido entre el día 28 de julio y 26 de agosto de 2025, así como, en el Portal de transparencia desde el 28 de julio al 15 de octubre de 2025.

3º.- Publicación del Estudio de detalle y Decreto en el Portal de transparencia desde el día



24 de julio hasta el 15 de octubre de 2025.

4º- *Publicación de edicto en el Diario La Opinión de Málaga del día 16 de septiembre de 2025, y en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 169, página 41, de fecha 04 de septiembre de 2025, en el que se otorga un plazo de 20 días para la presentación de alegaciones.*

Así mismo se informa que consultado el Registro de Entrada del Negociado de Planeamiento, Gestión y Licencias del Área de Fomento, Infraestructuras y Turismo, así como el expediente administrativo, durante el trámite de información pública no consta que se hayan presentado reclamación o alegación alguna contra el mismo.”

Tercero.- En fecha 30 de los corrientes, la Arquitecto Municipal, dña. Natalia Prieto Mohedano, ha evacuado informe favorable a la aprobación definitiva con el siguiente tenor:

“PRIMERO. Con fecha del 04/04/2025 emití informe favorable para la Aprobación Inicial del Estudio de Detalle para establecimiento de la cota de referencia y plataformas de implantación de la Parcela R13 del SUP-E9 “Norte de Cancelada”..

***SEGUNDO.** Que habiéndose notificado individualmente a todos los propietarios afectados, publicado los edictos en el tablón de la sede electrónica y portal de transparencia, publicado el Estudio de Detalle y Decreto en el portal de transparencia y sometido el documento a información pública y, una vez transcurrido el plazo de 20 días, comprobado según se refleja en el Certificado emitido con fecha del 16 de octubre de 2025 por el Sr. Secretario municipal D. Jorge Jiménez Oliva, que no consta que se haya presentado reclamación o alegación alguna contra el mismo. El documento no ha sufrido modificaciones durante ese periodo, por lo que se emite el presente informe en sentido **Favorable** para la Aprobación Definitiva.”*

FUNDAMENTOS LEGALES

I

El contenido de la documentación y las determinaciones de los Estudios de Detalle se establecen en los artículos 71 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía -en lo sucesivo LISTA- y 94 del Reglamento General de la Ley 7/2021, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, -RLISTA-.

II

La regulación del procedimiento para la tramitación y competencia para la aprobación de los Estudios de Detalle, se contiene, básicamente, en los artículos, 98 y siguientes del RLISTA y 21, 22 y 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LBRL-.

Se esquematiza a continuación el procedimiento a seguir para la aprobación del instrumento que nos ocupa:

- Aprobación inicial: corresponde al Alcalde (art. 21.1j) LBRL).
- Sometimiento del expediente a información pública por plazo de veinte días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y publicación en uno de



los diarios de mayor circulación en esta última, así como notificación personal a los propietarios y demás afectados, comprendidos en el ámbito territorial del Estudio de Detalle (art. 104 RLISTA).

- Aprobación definitiva: corresponde al Pleno Corporativo en aplicación del art. 22, apartado 2c), bastando para su aprobación el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes (art. 47 LBRL).

Conforme a lo dispuesto en el artículo 110.1 y 2 del RLISTA, el instrumento de ordenación urbanística aprobado definitivamente será depositado en los registros administrativos regulados en el artículo 5 para garantizar su publicidad. A estos efectos, los Ayuntamientos solicitarán a la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo el depósito del instrumento de ordenación urbanística en el registro autonómico, adjuntando a la solicitud una copia diligenciada del documento aprobado definitivamente, el certificado del acuerdo correspondiente y la documentación digital normalizada necesaria para su incorporación al sistema de información territorial y urbanística regulado en el artículo 11 de la Ley y conforme a las Normas Directoras que regulen la normalización de los instrumentos de ordenación urbanística.

El acuerdo de aprobación definitiva de los instrumentos de ordenación urbanística, junto al articulado de las normas urbanísticas, será publicado en el Boletín Oficial que corresponda y en el portal de la Administración urbanística.

La publicación indicará que se ha procedido al depósito conforme al apartado 1, así como el portal en el que podrá consultarse el documento íntegro del instrumento de ordenación urbanística.

En consecuencia, procedería que por el Ayuntamiento Pleno se adopte acuerdo en virtud del cual se apruebe definitivamente el Estudio de Detalle de la parcela R-13 del sector SURO-E9 "NORTE DE CANCELADA".

Por último, declarar que la aprobación del presente instrumento no impide, si así lo aconsejan razones de interés general, la alteración futura de la ordenación y planeamiento del ámbito, sin que ello conlleve indemnización alguna, salvo en los supuestos expresamente tasados en la legislación urbanística.

Este es mi informe, que someto a cualquier otro mejor fundado en derecho; no obstante, el órgano competente adoptará el acuerdo que estime más conveniente para los intereses municipales."

Tomando en consideración los antecedentes expuestos y de conformidad con el art. 22.2/c de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se eleva al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de la Parcela R-13 del Sector SURO-E9 "NORTE DE CANCELADA", promovido por la mercantil Metrovacesa S.A.

SEGUNDO.- Depositar el Estudio de Detalle en el Registro Municipal de Instrumentos urbanísticos y dar traslado del documento completo debidamente diligenciado junto con la certificación del acuerdo de aprobación definitiva a la Consejería competente en materia de



Ordenación Urbanística, en el plazo de un mes desde dicha aprobación y solicitar, a estos efectos, la inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Ordenación Urbanística.

TERCERO.- Ordenar la publicación del Estudio de Detalle y del acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.

CUARTO.- Ordenar la publicación del documento completo y la certificación del acuerdo de aprobación definitiva en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Estepona.

QUINTO.- La aprobación del presente instrumento no impide, si así lo aconsejan razones de interés general, la alteración futura de la ordenación y planeamiento del ámbito, sin que ello conlleve indemnización alguna, salvo en los supuestos expresamente tasados en la legislación urbanística”.

Tras las intervenciones habidas se somete a **votación**, con la asistencia de 22 de los 25 Concejales y Concejales, personas miembros de derecho que forman la Corporación, se obtiene el siguiente resultado:

Votos a favor: 16 (15 PP y 1 Miembro no adscrito) [D. José María García Urbano, D^a Susana Aragón García, D. Blas Ruzafa Guirao, D^a Cristina Isabel Cintrano Montes, D^a María Begoña Ortiz Morales, D. Jorge Moro Domingo, D. Daniel García Ramos, D^a Ana Vilaseca Agüera, D^a Esperanza Macarena Dianez Correa, D^a María Salomé Hidalgo Monci, D. Luis Miguel Gil Amores, D^a Encarnación Pérez Cabrera, D^a María Aguilar Reyes, D^a Julia Simón Ortega, D. Antonio Miguel Montes Martín y D. Antonio Benítez Martín].

Abstenciones: Ninguna

Votos en contra: 6 (3 PSOE) y (3 VOX) [D^a Emma María Molina Fernández, D. Francisco Javier Horrillo Ruiz, D^a Inés María Gázquez Godoy, D. Manuel Melchor Aguilar Illescas, D^a Isabel Amalia Marcos Soletto y D. Juan Serrano Pérez].

En consecuencia, se aprueba por mayoría absoluta.

Punto 4º.- Dictamen Aprobación definitiva del Estudio de Detalle de las parcelas R6.2 y R7.3 del sector denominado SURO-05 “Arroyo Enmedio Sur”, promovido por la mercantil QIP COSTA DEL SOL HOME PROJECTS S.L. (Expte. 32576/2024)

<https://videoacta.simply-winspace.es/ESTEPONA/visor.aspx?id=26&t=1530>

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura, en extracto, al Dictamen de la Comisión Informativa del Área de Fomento, Infraestructuras, Turismo y Seguridad Ciudadana, de fecha 16 de diciembre de 2025, del siguiente tenor literal:

“ Dada cuenta del expediente de Planeamiento, relativo al Estudio de Detalle de las parcelas R-6.2 y R7.3 del sector denominado SURO-O5 “ARROYO ENMEDIO SUR”, del Plan General de Ordenación Urbana de Estepona, iniciado a instancias de la sociedad mercantil QIP COSTA DEL SOL HOME PROJECTS SL., mediante escrito en fecha 16 de septiembre de 2024, con número 2024-E-RE-28758, por el que solicitaba la aprobación de dicho instrumento de planeamiento urbanístico.



Visto que mediante Decreto de Alcaldía n.º 2025-2670, de 08 de abril de 2025, previo los Informes jurídico y técnicos correspondientes, se aprobaba inicialmente el mencionado Estudio de Detalle, ordenando se practicasen los trámites para la información pública. Consta así que se publicó anuncio en el tablón de la sede electrónica del Ayuntamiento desde el 28 de abril hasta el 28 de mayo de 2025, en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 79, página 111, de fecha 28 de abril de 2025 y en el Diario Sur de Málaga del día 28 de abril de 2025, acreditándose en el expediente que durante la información pública se ha presentado instancia por parte del promotor QIP COSTA DEL SOL HOME PROJECTS S.L., registrada de entrada n.º 2025-E-RE-13916 el 17 de abril de 2025, con observaciones, según certificación administrativa de 30 de mayo de 2025.

Consta en el expediente Decreto de Alcaldía n.º 2025-5944, de fecha 28 de agosto de 2025, por el que se procede a corregir los errores apreciados en el decreto de aprobación inicial del Estudio de Detalle de la parcelas R-6.2 y R-7.3 del sector denominado SURO-O5 "ARROYO ENMEDIO SUR", promovido por la mercantil QIP COSTA DEL SOL HOME PROJECTS SL., realizándose los siguientes trámites, para nueva información pública. Consta así que se publicó anuncio en el tablón de la sede electrónica del Ayuntamiento desde el 04 de septiembre hasta el 02 de octubre de 2025, en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 174, página 32, de fecha 12 de septiembre de 2025 y en el Diario Sur de Málaga del día 12 de septiembre de 2025, acreditándose en el expediente que durante la información pública no consta que se hayan presentado reclamación o alegación alguna contra el mismo, según certificación administrativa de 16 de octubre de 2025.

Considerando que se ha emitido informe Jurídico por parte del Técnico de Administración Especial, Jefe del Servicio Jurídico de Urbanismo, con la conformidad del Secretario General, de fecha 11 de noviembre de 2025, cuyo tenor literal es el siguiente:

" ANTECEDENTES

Primero.- El instrumento de planeamiento epigrafiado fue aprobado inicialmente por decreto de la Alcaldía de fecha 28 de agosto del año en curso.

Segundo.- Consta en el expediente certificación administrativa en los siguientes términos:

"Con relación al asunto de referencia y al objeto de dar cumplimiento al Decreto de Alcaldía n.º 2025-5944, de fecha 28 de agosto de 2025, por el que se procede a corregir los errores apreciados en el decreto de aprobación inicial del Estudio de Detalle de la parcelas R-6.2 y R-7.3 del sector denominado SURO-O5 "ARROYO ENMEDIO SUR", promovido por la mercantil QIP COSTA DEL SOL HOME PROJECTS SL., se informa que se han realizado los siguientes trámites, para nueva información pública:

1º.- Notificación individualizada a todos los propietarios afectados.

2º.- Publicación de los correspondientes edictos en el Tablón edictal de la sede electrónica, según consta certificación expedida por la plataforma gestión electrónica de expedientes Espublico Gestiona de fecha 02 de octubre de 2025 donde hace constar que el citado anuncio ha estado publicado en el tablón de la sede electrónica en el periodo comprendido entre el día 04 de septiembre y 02 de octubre de 2025, así como, en el Portal de transparencia desde el 03 de septiembre hasta el 14 de octubre de 2025.

3º.- Publicación del Estudio de detalle y Decreto en el Portal de transparencia desde el día 02 de septiembre hasta el 14 de octubre de 2025.



4º- *Publicación de edicto en el Diario Sur de Málaga del día 12 de septiembre de 2025, y en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 174, página 32, de fecha 12 de septiembre de 2025, en el que se otorga un plazo de 20 días para la presentación de alegaciones.*

Así mismo se informa que consultado el Registro de Entrada del Negociado de Planeamiento, Gestión y Licencias del Área de Fomento, Infraestructuras y Turismo, así como el expediente administrativo, durante el trámite de información pública no consta que se hayan presentado reclamación o alegación alguna contra el mismo.”

Tercero.- En fecha 10 de los corrientes, el Arquitecto Municipal, d. Arturo Manuel Cebrián García, ha evacuado informe favorable a la aprobación definitiva con el siguiente tenor:

“Se presenta para su aprobación inicial y ahora definitiva el Estudio de Detalle (ED) referenciado, firmado por los redactores pero no por el promotor y sin visar, para su tramitación. El objeto del ED es la ordenación de volúmenes previa a la solicitud de Licencia de Obras en cumplimiento del Art. 1.11.3 de las NNPP del PGOU y el establecimiento de la rasante natural del terreno según el Art. 7.4.10 de las NNGG del PGOU. La corrección de errores en el decreto de Aprobación Inicial aprobada el 28 de agosto de 2025 no afecta al documento del ED.

Tal y como se indica en los antecedentes, tras haber sido aprobado inicialmente, el ED mediante Decreto de Alcaldía ha sido sometido a trámite de Información Pública, habiéndose presentado alegaciones, que tras su estudio y resolución provocó una corrección de errores de dicho decreto (sin afectar al documento del ED), lo que volvió a ser sometido a trámite de Información Pública, sin que se hayan recibido nuevas alegaciones.

Por tanto, el documento técnico (ED) que se informa que es presentado el 20 de marzo de 2025, de fecha septiembre 2024, que es el aprobado inicialmente y que no ha sufrido modificación alguna desde entonces.

El documento contiene las determinaciones precisas para el desarrollo de la unidad así como las indicadas en el Art. 1.11.3 de las Normas Particulares del PGOU para su cumplimiento y posterior tramitación de licencias de edificación. Cumple lo dispuesto, en cuanto a objeto, limitaciones y documentación, en la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA), especialmente lo dispuesto en su Art. 71 y en el Art. 94 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento General, y las Disposiciones Transitorias de ambas.

No se han encontrado en el documento deficiencias técnicas.

Constan en el expediente los siguientes informes técnicos municipales positivos:

- *Ingeniero Agrónomo municipal.*
- *Servicio de Topografía municipal.*

No ha sido preciso solicitar Informes Sectoriales:

1. CONCLUSIÓN:

A la vista de la documentación presentada, se emite el presente informe en sentido:

FAVORABLE a la Aprobación Definitiva del documento.”



FUNDAMENTOS LEGALES

I

El contenido de la documentación y las determinaciones de los Estudios de Detalle se establecen en los artículos 71 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía -en lo sucesivo LISTA- y 94 del Reglamento General de la Ley 7/2021, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, -RLISTA-.

II

La regulación del procedimiento para la tramitación y competencia para la aprobación de los Estudios de Detalle, se contiene, básicamente, en los artículos, 98 y siguientes del RLISTA y 21, 22 y 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LBRL-.

Se esquematiza a continuación el procedimiento a seguir para la aprobación del instrumento que nos ocupa:

- Aprobación inicial: corresponde al Alcalde (art. 21.1j) LBRL).
- Sometimiento del expediente a información pública por plazo de veinte días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y publicación en uno de los diarios de mayor circulación en esta última, así como notificación personal a los propietarios y demás afectados, comprendidos en el ámbito territorial del Estudio de Detalle (art. 104 RLISTA).
- Aprobación definitiva: corresponde al Pleno Corporativo en aplicación del art. 22, apartado 2c), bastando para su aprobación el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes (art. 47 LBRL).

Conforme a lo dispuesto en el artículo 110.1 y 2 del RLISTA, el instrumento de ordenación urbanística aprobado definitivamente será depositado en los registros administrativos regulados en el artículo 5 para garantizar su publicidad. A estos efectos, los Ayuntamientos solicitarán a la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo el depósito del instrumento de ordenación urbanística en el registro autonómico, adjuntando a la solicitud una copia diligenciada del documento aprobado definitivamente, el certificado del acuerdo correspondiente y la documentación digital normalizada necesaria para su incorporación al sistema de información territorial y urbanística regulado en el artículo 11 de la Ley y conforme a las Normas Directoras que regulen la normalización de los instrumentos de ordenación urbanística.

El acuerdo de aprobación definitiva de los instrumentos de ordenación urbanística, junto al articulado de las normas urbanísticas, será publicado en el Boletín Oficial que corresponda y en el portal de la Administración urbanística.

La publicación indicará que se ha procedido al depósito conforme al apartado 1, así como el portal en el que podrá consultarse el documento íntegro del instrumento de ordenación urbanística.



En consecuencia, procedería que por el Ayuntamiento Pleno se adopte acuerdo en virtud del cual se apruebe definitivamente el Estudio de Detalle de las parcelas R6.2 y R7.3 del sector denominado SURO-O5 "ARROYO ENMEDIO".

Por último, declarar que la aprobación del presente instrumento no impide, si así lo aconsejan razones de interés general, la alteración futura de la ordenación y planeamiento del ámbito, sin que ello conlleve indemnización alguna, salvo en los supuestos expresamente tasados en la legislación urbanística.

Este es mi informe, que someto a cualquier otro mejor fundado en derecho; no obstante, el órgano competente adoptará el acuerdo que estime más conveniente para los intereses municipales."

Tomando en consideración los antecedentes expuestos y de conformidad con el art. 22.2/c de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se eleva al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de las parcelas R6.2 y R7.3 del sector denominado SURO-O5 "ARROYO ENMEDIO SUR", promovido por la mercantil QIP COSTA DEL SOL HOME PROJECTS SL.

SEGUNDO.- Depositar el Estudio de Detalle en el Registro Municipal de Instrumentos urbanísticos y dar traslado del documento completo del Estudio de Detalle debidamente diligenciado junto con la certificación del acuerdo de aprobación definitiva a la Consejería competente en materia de Ordenación Urbanística, en el plazo de un mes desde dicha aprobación y solicitar, a estos efectos, la inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Ordenación Urbanística.

TERCERO.- Ordenar la publicación del Estudio de Detalle y del acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.

CUARTO.- Ordenar la publicación del documento completo del Estudio de Detalle y la certificación del acuerdo de aprobación definitiva en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Estepona.

QUINTO.- La aprobación del presente instrumento no impide, si así lo aconsejan razones de interés general, la alteración futura de la ordenación y planeamiento del ámbito, sin que ello conlleve indemnización alguna, salvo en los supuestos expresamente tasados en la legislación urbanística".

Tras las intervenciones habidas se somete **a votación**, con la asistencia de 22 de los 25 Concejales y Concejales, personas miembros de derecho que forman la Corporación, se obtiene el siguiente resultado:

Votos a favor: 16 (15 PP y 1 Miembro no adscrito) [D. José María García Urbano, D^a Susana Aragón García, D. Blas Ruzafa Guirao, D^a Cristina Isabel Cintrano Montes, D^a María Begoña Ortiz Morales, D. Jorge Moro Domingo, D. Daniel García Ramos, D^a Ana Vilaseca



Agüera, D^a Esperanza Macarena Dianez Correa, D^a María Salomé Hidalgo Monci, D. Luis Miguel Gil Amores, D^a Encarnación Pérez Cabrera, D^a María Aguilar Reyes, D^a Julia Simón Ortega, D. Antonio Miguel Montes Martín y D. Antonio Benítez Martín].

Abstenciones: Ninguna

Votos en contra: 6 (3 PSOE) y (3 VOX) [D^a Emma María Molina Fernández, D. Francisco Javier Horrillo Ruiz, D^a Inés María Gázquez Godoy, D. Manuel Melchor Aguilar Illescas, D^a Isabel Amalia Marcos Soletto y D. Juan Serrano Pérez].

En consecuencia, se aprueba por mayoría absoluta.

Punto 5º.- Dictamen Resolución de alegaciones y aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario del servicio de Retirada, Traslado y Depósito de vehículos del municipio de Estepona. (Expte. 29962/2025)

<https://videoacta.simply-winspace.es/ESTEPONA/visor.aspx?id=26&t=1964>

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura, en extracto, al Dictamen de la Comisión Informativa del Área de Fomento, Infraestructuras, Turismo y Seguridad Ciudadana, de fecha 16 de diciembre de 2025, del siguiente tenor literal:

““En el procedimiento de aprobación de la Ordenanza reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario por el servicio de retirada, traslado y depósito de vehículos en el municipio de Estepona han sido presentada alegaciones, estando la presente propuesta encaminada a dar la resolución que proceda, con arreglo a lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En base lo anterior, en el presente procedimiento incoado al respecto fueron incorporados los siguientes contenidos:

- Certificado de Aprobación inicial de la Ordenanza de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario del Servicio de Retirada de Vehículos, Traslado y Depósito de Vehículos en el municipio de Estepona, de fecha 29/09/2025.
- Alegaciones presentadas por D^a. Emma María Molina Fernández con DNI 20258862W como portavoz del Grupo Municipal Socialista, instancia y recibo, de fecha 17/11/2025.
- Informe sobre información pública PPNT Retirada, Traslado y Depósito de vehículos, de fecha 01/12/2025.
- Certificado sobre la Información Pública, de fecha 01/12/2025.
- Providencia de ordenación, de fecha 02/12/2025.
- Informe del Departamento sobre las alegaciones presentadas, de fecha 04/12/2025.
- Propuesta de resolución provisional de la Concejala Delegada del Área Económica de las alegaciones presentadas a la aprobación inicial de la Ordenanza de la PPNT Retirada , Traslado y Depósitos de Vehículos, de fecha 04/12/2025.

A la vista de lo anterior, se incluye al presente procedimiento el siguiente documento:



2. Informe jurídico favorable del Secretario General 2025-0074 a la aprobación definitiva, de fecha 05/12/2025.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2025, adoptó, en el punto 7º el siguiente acuerdo:

PRIMERO. *Aprobar inicialmente la “Ordenanza reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario por el servicio de retirada, traslado y depósito de vehículos en el municipio de Estepona”, cuyo texto íntegro se incluye en el Anexo 1 de esta propuesta.*

SEGUNDO. *Exponer al público por 30 días hábiles, mediante la publicación en el BOP del acuerdo de aprobación inicial y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.*

(Se incluye en el ANEXO 1 el texto de la Ordenanza)

En el periodo de exposición pública, y según consta en informe emitido por el Economista del Departamento de Gestión Tributaria D. Antonio Simón López y certificado por el Secretario General, fueron presentadas alegaciones por D^a. Emma María Molina Fernández con DNI 20258862W como portavoz del Grupo Municipal Socialista según instancia con registro de entrada nº 2025-E-RE-40009 de fecha 17/11/2025.

Previa providencia de petición, por parte del economista del Departamento de Gestión Tributaria y Recaudación D. Antonio Simón López y del Tesorero Acctal, D. Luis Díaz Martín, ha sido evacuado informe relativo a la contestación desde un punto de vista técnico de las alegaciones presentadas al cual se hace remisión expresa. A continuación, transcribe:

“El presente informe tiene como objetivo analizar las alegaciones presentadas por D^a. Emma María Molina Fernández con DNI 20258862W como portavoz del Grupo Municipal Socialista, según instancia presentada con registro de entrada nº 2025-E-RE-40009 de fecha 17/11/2025 al acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario por el servicio de retirada, traslado y depósito de vehículos en el municipio de Estepona.

Con el fin de analizar detalladamente cada una de las alegaciones presentadas, a continuación de transcriben textual y separadamente cada una de las alegaciones:

Primera. Necesidad de incorporar un artículo específico sobre exenciones y bonificaciones.

La propuesta de Ordenanza sometida a aprobación inicial no incluye regulación expresa sobre las exenciones y bonificaciones aplicables a esta prestación patrimonial de carácter público no tributario (PPCPNT), lo cual constituye una omisión relevante.

La doctrina y normativa aplicable (en especial el artículo 20 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo) establecen que las ordenanzas deben contener la determinación expresa de los supuestos de exención o bonificación, en los términos fijados por la legislación vigente.



Una prestación patrimonial de carácter público no tributario exige, por mandato de los artículos 31.3 CE y 24.2 LHL, un desarrollo normativo completo, claro y transparente, de modo que el contribuyente conozca de forma previa y cierta las condiciones aplicables.

La ausencia de regulación expresa sobre exenciones y bonificaciones deja un vacío jurídico, pudiendo provocar inseguridad en la aplicación y vulnerar el principio de reserva de ley y de tipicidad, tal y como han reconocido la jurisprudencia del Tribunal Supremo y del Tribunal Constitucional respecto de los elementos esenciales de los tributos y prestaciones públicas.

Preliminarmente se precisa que el objetivo de la presente ordenanza es regular los elementos necesarios para la puesta al cobro del referido servicio detallado en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio Público Municipal de Retirada, Traslado y Depósito de Vehículos aprobado por este Ayuntamiento, tal y como se desprende de la Disposición adicional del citado texto.

*Las figuras propuestas, **exención y bonificación**, es decir, aquellos casos en que, a pesar de realizarse el hecho imponible, la ley exime del cumplimiento de la obligación de pago y reducción legalmente prevista sobre la prestación devengada, respectivamente, son figuras que en el ámbito de la prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias requieren rango de ley, de conformidad con el art. 31.1 de la Constitución y la inequívoca jurisprudencia, sirva como ejemplo la STS 856/2020, de 23 de junio y la STC 185/1995, fj3, no existiendo, tal previsión legal.*

*Por ello, la aprobación inicial incluye el articulado necesario para la correcta regulación, el cual determina el alcance de las prestaciones y regula los aspectos de carácter jurídico, económico y administrativos relativos a la prestación del servicio (**elementos que definan el servicio, quién paga, cuánto paga, cómo se gestiona y bajo qué reglas jurídicas se exige**), quedando fijado, en atención a los parámetros determinados en el estudio de viabilidad, los elementos necesarios para su correcta exacción, no teniendo por ello una acogida favorable.*

Segunda. Necesidad de incluir la exención para los vehículos retirados por razones de interés público sin infracción.

En coherencia con los principios de proporcionalidad, interdicción de la arbitrariedad (art. 9.3 CE) y buena administración, se considera imprescindible incorporar una previsión que establezca que:

Cuando un vehículo es retirado por interés público y sin que exista infracción de tráfico, no procede exigir tasa alguna por la retirada ni por el depósito. Esta previsión se encuentra alineada con:

La jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre la improcedencia de repercutir costes al ciudadano cuando no hay conducta imputable.

La doctrina del Tribunal Económico-Administrativo Central. Los principios generales del Derecho administrativo sancionador y de responsabilidad patrimonial.

Por lo que respecta en esta segunda alegación, informar que esta casuística está contemplada, concretamente, en el “artículo 8. Procedimiento para el desplazamiento de vehículos por actividades en la vía pública. Señalización previa” del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio Público Municipal de Retirada, Traslado y Depósito de Vehículos aprobado por este Ayuntamiento, al que nos remite la Disposición adicional de presente Ordenanza, el cual dispone en su apartado tercero:



*“Llegado el día de la realización o celebración de los actos, eventos o acontecimientos relacionados en el artículo 7.1 de este Reglamento, el/los agente/s de la autoridad intervinientes darán las oportunas instrucciones a la empresa concesionaria para que desplace los vehículos que se encuentren estacionados en los espacios públicos, o el perímetro delimitado por las señales colocadas o instaladas de prohibido estacionar. Dichos vehículos serán desplazados a otros lugares o vías públicas idóneas, y a ser posible, cercanas, **sin que se devengue tarifa alguna para el titular del vehículo, conductor o arrendatario**, ni tampoco supongan coste alguno para el Ayuntamiento”*

En definitiva, trata de un supuesto de no sujeción, en ningún caso de una exención y el mismo está contemplado en el Reglamento municipal, al cual se remite expresamente el artículo 2º de la Ordenanza de la prestación.

Tercera. Propuesta de inclusión de un nuevo artículo 8

Por todo lo anterior, se propone incorporar a la Ordenanza un nuevo artículo 8, con la siguiente redacción:

Artículo 8. Exenciones y Bonificaciones

- 1. No se concederá exención ni bonificación alguna en el pago de la tasa, salvo las determinadas y en las cuantías previstas en la legislación y tratados internacionales vigentes.*
- 2. Cualquier persona que se considere con derecho a exención o bonificación deberá solicitarlo por escrito, con expresión de la normativa legal en la que fundamente su petición.*
- 3. Los vehículos retirados por interés público, sin que se haya cometido infracción de tráfico, no estarán obligados al pago de la tasa de retirada ni de depósito.*

En este caso, propone la inclusión de un artículo regulador de exenciones y bonificaciones el cual ya ha sido contestado en el apartado primero. No obstante, y dada la continua alusión al concepto tasa en el texto propuesto, aprovecho la ocasión para matizar que la Ordenanza objeto de las alegaciones regula una Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributaria y no una Tasa.

Cuarta. Fundamentación jurídica

Las alegaciones se fundamentan en:

Artículo 133 y 82 de la Ley 39/2015 (participación ciudadana y procedimiento administrativo).

Artículo 49 de la Ley 7/1985 (LRBRL) sobre el procedimiento de aprobación de ordenanzas.

Artículos 20, 24 y 25 del TRLRHL sobre la obligatoriedad de determinar exenciones y bonificaciones en las ordenanzas de tasas y PPCPNT.

Artículo 31 CE (principio de reserva de ley y seguridad jurídica).

Artículo 9.3 CE (interdicción de la arbitrariedad y principio de proporcionalidad). Jurisprudencia consolidada del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo sobre la necesidad de que las ordenanzas regulen de forma expresa los elementos esenciales de las prestaciones públicas.

Por tanto, la inclusión de este nuevo artículo es imprescindible para garantizar:

La seguridad jurídica.

La transparencia en la gestión pública.

El respeto a los principios constitucionales que rigen la actuación administrativa.

La protección del ciudadano en caso de retirada de vehículos por interés público sin infracción.



En esta última alegación, como además de enumerar los artículos en los que se basan las alegaciones, alude cuestiones de seguridad jurídica, transparencia, respeto a los principios constitucionales y protección al ciudadano, informar que en el Preámbulo de la presente Ordenanza han sido justificados los denominados principios de buena regulación, concretamente los de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

En resumen, se propone la desestimación íntegra de las alegaciones presentadas, manteniendo la redacción de la Ordenanza, por ser plenamente conformes con la normativa vigente y la jurisprudencia aplicable, garantizando los principios de buena regulación, concretamente los de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, justificados ampliamente en el Preámbulo de la presente Ordenanza.

No obstante, el Ayuntamiento Pleno con superior criterio, decidirá los más conveniente para los intereses municipales”.

Vistos los argumentos expuestos en el informe técnico evacuado al respecto, en el que no tiene una acogida favorable ninguna de las alegaciones, se estima oportuno desestimarlas y aprobar definitivamente la referida Ordenanza.

En virtud de todo lo anterior, la Concejal Delegada que suscribe eleva para dictamen previo de la Comisión Informativa de Hacienda y posterior aprobación por el Pleno de la Corporación, la siguiente **propuesta**:

PRIMERO. – Desestimar la totalidad de las alegaciones presentadas por D^a. Emma María Molina Fernández con DNI 20258862W como portavoz del Grupo Municipal Socialista.

SEGUNDO. - Aprobar definitivamente, una vez resueltas las alegaciones presentadas, la Ordenanza reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario del servicio de Retirada, Traslado y Depósito de vehículos en el municipio de Estepona, cuyo texto es el siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE RETIRADA, TRASLADO Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS EN EL MUNICIPIO DE ESTEPONA

PREÁMBULO

En virtud de lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resulta obligatorio justificar la adecuación de la presente ordenanza a los denominados principios de buena regulación, de tal manera que en el ejercicio de su potestad reglamentaria, por parte de este Ayuntamiento se haya actuado de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Respecto al primero de ellos, la necesidad de esta ordenanza trae su causa en la adecuación a lo establecido en el apartado 6 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (introducido por la disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se



transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014), de tal manera que en virtud del referido precepto las contraprestaciones que ha de obtener la empresa concesionaria del servicio de retirada, traslado y depósito de vehículos dejan de ser tasas por adquirir la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario.

En lo que al cumplimiento del principio de eficacia se refiere, a través del establecimiento de estas tarifas se posibilita la adjudicación mediante la concesión, del contrato del servicio de retirada, traslado, depósito y custodia de vehículos, por no ser posible la gestión directa por parte del Ayuntamiento al carecer de los medios personales y materiales para el desarrollo del servicio, según dispone el estudio de viabilidad.

En lo que al cumplimiento del principio de proporcionalidad, respecto a las tarifas contenidas en esta ordenanza quedan justificadas en el preceptivo estudio de viabilidad económica del servicio.

El principio de seguridad jurídica queda plenamente garantizado al ser dictada la presente ordenanza en base a la potestad reglamentaria reconocida a las entidades locales en los artículos 4.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y elaborada conforme al procedimiento legalmente establecido.

El cumplimiento del principio de transparencia queda debidamente acreditado, tanto a través de la previa realización de los trámites de consulta y posterior audiencia pública regulados en los apartados 1º y 2º del artículo 133 de la Ley 39/2015, así como también en la exposición de motivos contenida en este propio preámbulo.

Por último y en lo que al principio de eficiencia hace referencia, la presente ordenanza no supone cargas administrativas innecesarias o injustificadas para los obligados al pago del servicio, y, como ya queda dicho, posibilita la prestación del mismo.

ARTÍCULO 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por el artículo 31.3 de la Constitución Española y por los artículos 22, 25.2 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, este Excmo. Ayuntamiento de Estepona establece la prestación patrimonial pública no tributaria que le corresponde percibir al prestador de los servicios de retirada, traslado y depósito de vehículos que se regirá por la presente Ordenanza.

De conformidad con lo establecido en el apartado 6 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (introducido por la disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014), las contraprestaciones por el uso del servicio regulado en la presente ordenanza, que se denominarán genéricamente como “tarifas”, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario.

ARTICULO 2º. SUPUESTO DE EXIGIBILIDAD



Constituyen los supuestos de exigibilidad la prestación patrimonial:

- *La prestación del servicio retirada y traslado de vehículos de la vía pública previstos en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio Público Municipal de Retirada, Traslado y Depósito e Vehículos del Ayuntamiento de Estepona y demás normas concordantes.*
- *La prestación del servicio de estancia de vehículos en el Depósito Municipal de Vehículos.*

ARTÍCULO 3º. OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago de esta tarifa los titulares, los arrendatarios o los conductores habituales de los vehículos, salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificados.

Están igualmente obligados al pago la empresa, entidad u organismo que solicite la retirada del vehículo estacionado con el objeto de permitir la realización de obras en la vía pública o de aquellas otras actuaciones para las que se cuente con la debida autorización administrativa.

ARTÍCULO 4. NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO

La obligación de pagar nace cuando se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciado el mismo:

- En el supuesto de la retirada de vehículos de la vía pública, se entenderá iniciado el servicio cuando la grúa comience a realizar el trabajo de carga del vehículo.*
- En el caso del depósito, el servicio se entenderá iniciado a las 24 horas de la entrada del vehículo en el Depósito Municipal de Vehículos.*

ARTÍCULO 5º. TARIFAS

La cuantía de la prestación, denominada tarifa, consistirá en una cantidad fija determinada en función de la naturaleza de la actividad desarrollada y de la clase de los vehículos objeto de aquella, que constan en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	IMPORTE
<i>Retirada de vehículos con grúa municipal, incluido vehículos abandonados, en días laborables de 08:00 a 22:00 horas</i>	<i>64,50€ + IVA</i>
<i>Retirada de vehículos con grúa municipal, incluido vehículos abandonados en horario de 22:01 a 07:59 horas en días laborables, y en festivos, sábados y domingos</i>	<i>96,50€ + IVA</i>
<i>Pupilaje por estancia de vehículo de tres o cuatro ruedas durante un día o fracción en depósito municipal</i>	<i>10,50€ + IVA</i>
<i>Pupilaje por estancia de motocicleta y análogo durante un día o fracción en depósito municipal</i>	<i>3,50€ + IVA</i>

ARTICULO 6º. PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La prestación del servicio se realizará por la empresa concesionaria del servicio de retirada, traslado y depósito de vehículos en el municipio de Estepona.



ARTÍCULO 7º. GESTIÓN Y COBRO

La gestión cobratoria de la prestación patrimonial establecida en la presente ordenanza se realizará por la entidad prestadora del servicio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todas las cuestiones no reguladas en la presente norma se regirá por lo dispuesto, en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio Público Municipal de Retirada, Traslado y Depósito e Vehículos aprobado por este Ayuntamiento y, por la Legislación Estatal, Autonómica y Local concordante en la materia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se entenderá derogada la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida y retirada de vehículos

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se formalice y entre en vigor el nuevo contrato de concesión del servicio de retirada, traslado y depósito de vehículos, sin perjuicio de la preceptiva publicación de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

TERCERO. - Publicar dicho Acuerdo definitivo y el texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y en el tablón de anuncios de la entidad.. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad con dirección <https://estepona.sedelectronica.es>

CUARTO. - Dar traslado de la presente resolución al Departamento de Gestión Tributaria para la continuidad de los trámites, así como al resto de Departamentos afectados”.

Tras las intervenciones habidas se somete **a votación**, con la asistencia de 22 de los 25 Concejales y Concejales, personas miembros de derecho que forman la Corporación, se obtiene el siguiente resultado:

Votos a favor: 16 (15 PP y 1 Miembro no adscrito) [D. José María García Urbano, D^a Susana Aragón García, D. Blas Ruzafa Guirao, D^a Cristina Isabel Cintrano Montes, D^a María Begoña Ortiz Morales, D. Jorge Moro Domingo, D. Daniel García Ramos, D^a Ana Vilaseca Agüera, D^a Esperanza Macarena Dianez Correa, D^a María Salomé Hidalgo Monci, D. Luis Miguel Gil Amores, D^a Encarnación Pérez Cabrera, D^a María Aguilar Reyes, D^a Julia Simón Ortega, D. Antonio Miguel Montes Martín y D. Antonio Benítez Martín].

Abstenciones: Ninguna

Votos en contra: 6 (3 PSOE) y (3 VOX) [D^a Emma María Molina Fernández, D. Francisco Javier Horrillo Ruiz, D^a Inés María Gázquez Godoy, D. Manuel Melchor Aguilar



Illescas, D^a Isabel Amalia Marcos Soletto y D. Juan Serrano Pérez].

En consecuencia, se aprueba por mayoría absoluta.

Punto 6º.- Dictamen Aprobación Modificación Relación Puestos de Trabajo (RPT) del Personal Funcionario del Ayuntamiento de Estepona. (Expte. 38316/2022)

<https://videoacta.simply-winspace.es/ESTEPONA/visor.aspx?id=26&t=2453>

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura, en extracto, al Dictamen de la Comisión Informativa del Área de Fomento, Infraestructuras, Turismo y Seguridad Ciudadana, de fecha 16 de diciembre de 2025, del siguiente tenor literal:

“La presente propuesta se emite en relación a la aprobación de la Modificación Relación de Puestos de Trabajo del personal funcionario del Ayuntamiento de Estepona.

Visto los antecedentes que constan en el expediente y que a continuación se relacionan:

- Memoria modificación Relación de Puestos de Trabajo del Personal Funcionario
- Análisis modificación Relación de Puestos de Trabajo del Personal Funcionario
- Anexo I Factores de valoración de Relación de Puestos de Trabajo del Personal Funcionario
- Fichas de puestos de trabajo de funcionarios eventuales de la Relación de Puestos de Trabajo del Personal Funcionario
- Fichas nuevos puestos de la Relación de Puestos de Trabajo del Personal Funcionario
- Fichas puestos de la Relación de Puestos de Trabajo del Personal Funcionario, modificación fichas con nuevas funciones adicionales
- Anexo Relación de Puestos de Trabajo del Personal Funcionario
- Certificado acuerdo de Mesa General de Negociación de Funcionarios de la Relación de Puestos de Trabajo del Personal Funcionario
- Memoria Económica

Visto que en Mesa General de Negociación de Funcionarios en sesión extraordinaria celebrada el 4 de diciembre de 2025, según certificado suscrito por el Secretario de la misma, fue aprobado por mayoría de todos los asistentes el punto segundo consistente en *“Negociación: Modificación Relación de Puestos de Trabajo del personal funcionario del Ayuntamiento de Estepona”, en los términos acordados en la sesión y que constan expresamente en el acta de la misma”*.

Visto que en la Memoria del Capítulo I del Presupuesto General del Ayuntamiento de Estepona para el ejercicio 2026, se crea una partida, incluida la parte correspondiente a las cotizaciones sociales para dotar de crédito el resultado de la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Personal Funcionario.



Considerando el informe que consta en el expediente suscrito por el Jefe de Recursos Humanos y Personal, así como la nota de conformidad suscrita por el Secretario Accidental, en virtud de Resolución de la Dirección General de Administración Local, de carácter previo y preceptivo, de conformidad con el art. 3.3/d/6º del RD 128/2016, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, donde expresamente se establece que:

“ 3.- Fundamentos de Derecho

Primero.- *En el ámbito de la Administración local, tanto el art. 90.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LBRL) y art. 126.4 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, establecen la obligación de las entidades locales de formar la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización.*

Por su parte, el art. 15 de la LRFP define a las Relaciones de Puestos de Trabajo como “el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios y se precisan los requisitos para el desempeño de cada puesto en los términos siguientes:

a) Las relaciones comprenderán, conjunta o separadamente, los puestos de trabajo del personal funcionario de cada Centro gestor, el número y las características de los que puedan ser ocupados por personal eventual así como los de aquellos otros que puedan desempeñarse por personal laboral.

b) Las relaciones de puestos de trabajo indicarán, en todo caso, la denominación, tipo y sistema de provisión de los mismos; los requisitos exigidos para su desempeño; el nivel de complemento de destino y, en su caso, el complemento específico que corresponda a los mismos, cuando hayan de ser desempeñados por personal funcionario, o la categoría profesional y régimen jurídico aplicable cuando sean desempeñados por personal laboral.

c) Con carácter general, los puestos de trabajo de la Administración del Estado y de sus Organismos Autónomos así como los de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, serán desempeñados por funcionarios públicos.

(...)

d) La creación, modificación, refundición y supresión de puestos de trabajo se realizará a través de las relaciones de puestos de trabajo.

e) (...)

f) La provisión de puestos de trabajo a desempeñar por el personal funcionario, así como la formalización de nuevos contratos de personal laboral fijo, requerirán que los correspondientes puestos figuren detallados en las respectivas relaciones.

Este requisito no será preciso cuando se trate de realizar tareas de carácter no permanente mediante contratos de trabajo de duración determinada y con cargo a créditos correspondientes a personal laboral eventual o al capítulo de inversiones.(...)”.

Así, resulta que todos los puestos estructurales o de funciones por atender a servicios permanentes/básicos o esenciales de la Entidad deben contemplarse en el documento de la RPT, ya sean funcionarios o laborales (o bien eventuales).



Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.1,d) de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de Función Pública de Andalucía, esta norma resultará de aplicación al personal de las Entidades Locales de Andalucía con respeto, en todo caso, a la autonomía local y a la legislación básica estatal de aplicación directa al régimen específico de la función pública local.

Así pues, la Relación de Puestos de Trabajo (RPT en lo sucesivo) es el instrumento técnico sobre el que las Administraciones Públicas diseñan su estructura de personal, en este caso, funcionario, para adecuarla a las necesidades del servicio público tanto internamente como hacia la ciudadanía.

La eficacia y gran diferencia de la RPT respecto a un organigrama radica en su objetividad, pues no tiene en consideración a la persona que ocupa el puesto de trabajo sino al puesto en sí mismo.

La RPT es el instrumento en el que se realiza la ordenación del personal de acuerdo con las necesidades de los servicios, precisando los requisitos para el desempeño de cada puesto, y comprendiendo la denominación y características esenciales de los mismos, los requisitos exigidos para su desempeño y la determinación de sus retribuciones complementarias. En la RPT, a diferencia de la plantilla, figuran las características esenciales del puesto, funciones, etc.

Estas relaciones comprenden, conjunta o separadamente, los puestos de trabajo del personal funcionario de cada centro, unidad o grupo gestor. En nuestro caso, se indica la denominación, tipo y sistema de provisión de los mismos; los requisitos exigidos para su desempeño; el nivel de complemento de destino y el complemento específico que corresponda a cada puesto con indicación de las funciones inherentes a cada puesto, así como el área o delegación donde está adscrito así como el superior jerárquico.

Segundo.- *El Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local (en adelante RD 861/1986), es la norma que regula las retribuciones de los funcionarios de la Administración Local.*

El art. 1 se remite al sistema retributivo de los arts. 23 y 24 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública (LRFP en lo sucesivo). El art. 2 contempla las retribuciones básicas; el art. 3 relativo al complemento de destino se remite al intervalo de niveles previsto en el art. 71 del RD 364/1995, de 10 de marzo, Reglamento de Ingreso del personal al servicio de la Administración del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, correspondiéndole al Pleno fijar los niveles dentro de dichos intervalos sistematizados por Grupos “atendiendo a criterios de especialización, responsabilidad, competencia y mando, así como a la complejidad territorial y funcional de los servicios en que esté situado el puesto”, tal y como se materializa con la RPT.

Respecto al complemento específico, el art. 4 establece que “ 1. El complemento específico está destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de



trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo, aunque al fijarlo podrán tomarse en consideración conjuntamente dos o más de las condiciones particulares mencionadas que puedan concurrir en un puesto de trabajo. 2. El establecimiento o modificación del complemento específico exigirá, con carácter previo, que por la Corporación se efectúe una valoración del puesto de trabajo atendiendo a las circunstancias expresadas en el número 1 de este artículo. 3. Efectuada la valoración, el Pleno de la Corporación, al aprobar la relación de puestos de trabajo, determinará aquéllos a los que corresponde un complemento específico, señalando su respectiva cuantía. 4. La cantidad global destinada a la asignación de complementos específicos figurará en el presupuesto y no podrá exceder del límite máximo expresado en el artículo 7.2, a), de esta norma”.

Por otro lado, la determinación de las retribuciones de los funcionarios eventuales, de conformidad con lo dispuesto en el art. 104 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, es el Pleno de la corporación municipal al comienzo de su mandato el que determina las retribuciones del personal eventual. En nuestro caso, acuerdo adoptado en sesión extraordinaria del Pleno celebrado el día 23 de junio de 2023.

En relación a los incrementos de retribuciones, el art. 19.7 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, que se encuentran prorrogados para el ejercicio 2025, dispone que: “ Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo”. En este caso, resultaría de aplicación la previsión anterior dado que se trata de una modificación de la RPT con la creación de nuevos puestos, variación de factores, etc tal y como se explica expresamente en el documento de la Memoria y Análisis, y tras la inclusión de las nuevas funciones a los puestos con la aplicación de los niveles y factores de valoración, se ha procedido a la determinación resultante del complemento específico.

Es importante destacar y poner de manifiesto que fruto de la valoración de las nuevas funciones incorporadas a los puestos, así como de la modificación de ciertos factores y la introducción del nuevo «incompatibilidad», hay puestos de trabajo que han visto mermadas sus retribuciones.

Lo que tiene que quedar claro es que la potestad municipal de autoorganización puede perfectamente alcanzar la posibilidad de las modificaciones estructurales del personal a su servicio y, en consecuencia, a las modificaciones o adecuaciones salariales que se deduzcan de ello, y por supuesto a la modificación de instrumentos técnicos como RPT.

La limitación al incremento salarial de los empleados públicos que determina la LPGE, queda matizada por excepciones que tratan de recoger las diversas situaciones que pueden darse y que dificultan su aplicación. Así, la propia LPGE establece en el art. 19,7 que – copio textualmente- “Siete.- Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse



sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo”.

Esta tensión entre el principio de restringir el crecimiento del gasto retributivo y la excepción que puede suponer la existencia de situaciones puntuales, queda en este caso excepcionada precisamente por el instrumento de valoración «RPT» ahora sometido a consideración, siendo esta valoración precisamente el instrumento que faculta para que singular y excepcionalmente pueda superarse, en su caso, esos límites establecidos legalmente, y ello conforme establece el art. 4 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, en relación con el art. 74 TREBEP.

De esta forma, cualquier incremento retributivo superior a esos límites, debido a la elaboración y aprobación de una RPT o por cualesquiera otras de las circunstancias antes relacionadas y, con ello al incremento de los niveles retributivos de determinados puestos de trabajo, siempre previa justificación y valoración objetiva, como ocurre en este caso precisamente, no tiene que ser necesariamente contrario a lo dispuesto en la LPGE, ya que ésta admite como excepción, precisamente, la existencia de un instrumento de valoración como en este caso, la modificación de la RPT.

Conviene precisar que la «homogeneidad económica» debe ser entendida en situaciones idénticas, es decir, misma situación personal y mismo puesto de trabajo, como sin duda ocurre en la RPT con los puestos idénticos, donde todos tienen la misma retribución. Lo que tiene que quedar claro es que, no es comparable, en términos de homogeneidad, un puesto de trabajo distinto o puestos de trabajo similares, con funciones distintas, de tal forma que aquellos puestos de trabajo que puedan experimentar variaciones retributivas por incluir entre sus funciones nuevos factores que no tenían con anterioridad, justificaría la adecuación y no sería comparable en términos de homogeneidad.

A más abundar, no es comparable, en términos de homogeneidad, un puesto de trabajo distinto o puestos de trabajo similares, con funciones distintas, de tal forma que aquellos puestos de trabajo que puedan experimentar incrementos retributivos por incluir entre sus funciones nuevos factores y niveles, como mayor especialización o complejidad, etc, que no tenían con anterioridad, justificaría tal adecuación y no sería comparable en términos de homogeneidad.

Resulta obvio señalar que la potestad municipal de autoorganización puede perfectamente alcanzar la posibilidad de las modificaciones estructurales del personal a su servicio y, en consecuencia, a las modificaciones o adecuaciones salariales que se deduzcan de ello, y por supuesto a la elaboración y modificación de instrumentos técnicos como RPT.

En este sentido, una reiterada jurisprudencia que tiene su origen en los diferentes Tribunales Superiores de Justicia, viene manteniendo habitualmente que el denominado carácter singular y excepcional del precepto al que nos referimos, significa que precisamente con un instrumento de valoración, como en este caso la RPT que nos ocupa,



puedan sobrepasarse los límites señalados en las Leyes de Presupuestos que, en ningún caso pueden afectar a la generalidad, o a la casi totalidad, de los empleados públicos existentes, circunstancia ésta que no se produce en este caso.

Como pone de manifiesto el Tribunal Supremo en su Sentencia de fecha 15 de septiembre de 2005 (Fundamento Jurídico Tercero), en relación con la superación de los límites legales establecidos en la LPGE, se establece que "... ese carácter excepcional y singular hará recaer en la Administración la acreditación de dichas necesidades de adecuación retributiva" o, como en este caso, a través de la RPT.

La Sentencia del Tribunal Supremo de 19 de diciembre de 2005, en su Fundamento Jurídico Cuarto, establece que es a la Corporación Local a quien corresponde "... justificar que era imprescindible en atención a las razones singulares y concretas contempladas en este precepto [art. 17.3 LPGE 1997]: el contenido de los puestos de trabajo, la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de los objetivos fijados al mismo", basándose en el carácter singular y excepcional que la caracteriza, sin que pueda basarse en ese precepto una subida generalizada de retribuciones que, como puede comprobarse, no se produce en este caso. Refiere la propia Sentencia que "Es evidente que no nos encontramos ante un límite infranqueable, y la propia norma transcrita establece excepciones" (Fundamento Jurídico 1º).

De esta forma, como se ha indicado de forma reiterada, el incremento retributivo máximo debe entenderse sin perjuicio de que con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa, por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo, por cualquiera de los niveles de valoración incluidos en la RPT o, incluso por la introducción de nuevos niveles de valoración de los diferentes factores, etc.

Tercero.- *La RPT se trata de un documento vivo que dentro de la potestad de autoorganización, entendida como el derecho y la capacidad para la ordenación y gestión de una parte importante de los asuntos públicos bajo la propia responsabilidad y en beneficio de sus habitantes, hace que conforme la realidad social y económica actual, exige de nuestras Administraciones Públicas una capacidad de adaptación y flexibilidad mayor que en épocas pasadas. Hoy, las necesidades se van sucediendo a una mayor velocidad, lo que provoca que las estructuras administrativas cambien al mismo tiempo que lo hacen tales necesidades, y esto precisamente es lo que ha ocurrido en este caso. El interés perseguido con esta potestad autoorganizatoria, es el de eficacia de la actividad administrativa.*

En este caso, en la Memoria y en el documento de Análisis, se establece y consta la motivación suficiente para la modificación de la RPT sometida a consideración, así como los términos en que la misma consiste.

Para ello:

1.- *Se ha procedido a la actualización del organigrama municipal para agilizar y flexibilizar la gestión del personal en el Cuerpo de la Policía Local, como consecuencia del nombramiento de un nuevo Jefe y la creación de nuevas unidades que cubran las necesidades del municipio y de los ciudadanos y visitantes de nuestra ciudad que*



en un principio no estaban contempladas en la RPT.

2.- Se ha introducido un nuevo factor con el número 17: incompatibilidad que, en su día, no se determinó ni valoró en la RPT de forma originaria. En este sentido, el art. 24,b del TREBEP, relativo a las retribuciones complementarias, determina que “La cuantía y estructura de las retribuciones complementarias de los funcionarios se establecerán por las correspondientes leyes de cada Administración Pública atendiendo, entre otros, a los siguientes factores:

[...]

b) La especial dificultad técnica, responsabilidad, dedicación, incompatibilidad exigible para el desempeño de determinados puestos de trabajo o las condiciones en que se desarrolla el trabajo”.

Por su parte, el art. 23.3, b) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, relativo a los conceptos retributivos, establece de modo expreso que “3. Son retribuciones complementarias: [...]

b) El complemento específico destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad o penosidad. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo”; por lo tanto, son preceptos legales que incluyen la incompatibilidad como elemento o factor a tener en consideración en la valoración de las condiciones singulares de cada puesto o complemento específico (o equivalente).

El art. art. 16.1 y 4 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas, en cuyo ámbito de aplicación se incluyen a los funcionarios públicos y al personal laboral de la Administración Local, considera que este factor de la incompatibilidad se incluye en el complemento específico.

A los efectos ilustrativos, destaca, entre otras la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-administrativo, de fecha 5 de diciembre de 2019 (Sentencia n.º 1684/2019 – recurso 24546/2017), donde el Tribunal Supremo interpreta que conforme a la Ley 53/1984 de incompatibilidades, la percepción por parte de los empleados públicos de complementos específicos, o concepto equiparable, que incluyan expresamente entre los componentes que remuneran, el factor de incompatibilidad, impide, en todo caso y con independencia de la cuantía de aquellas retribuciones complementarias, reconocerles la compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas, por lo que se trata de un factor que, necesariamente debe tenerse en consideración a los efectos que nos ocupan, por lo que el factor de incompatibilidad debe formar parte del complemento específico.

Por ello, es por lo que el factor de incompatibilidad ha de tener en cuenta a la hora de la determinación y valoración del complemento específico y, en consecuencia, se da por incorporado a cada una de las fichas individuales de los puestos de trabajo de esta RPT del personal funcionario de este Ayuntamiento sin necesidad de una incorporación literal de forma individualizada.

No obstante, este factor de la incompatibilidad se incorpora sin perjuicio de lo



dispuesto en el art. 4 de la Ley 53/1984, de la participación en tribunales, de la redacción de publicaciones o la colaboración en medios de comunicación, siempre que no deriven del empleo público y cumplan la normativa, así como del régimen de la acumulación de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.

Así pues, este factor de la incompatibilidad queda determinado de la siguiente manera con los niveles que constan:

«17.- Factor incompatibilidad

NIVEL	GRADUACIÓN	VALOR
1	E-AAPP (agrupaciones profesionales)	150
2	C2	150
3	C1	200
4	B	200
5	A2	225
6	A1	250
7	FHCN	360

»

3.- La modificación de las tareas y/o valoraciones resultantes de los puestos de la RPT que han experimentado variación en sus funciones, como consecuencia de la incidencia de diferentes factores como: atención de las necesidades reales de los ciudadanos, la implantación de una Administración dinámica y ágil, el aumento cuantitativo y cualitativo de la carga administrativa, etc.

4.- La creación de los puestos de funcionarios eventuales que, en un principio, no fueron incluidos en la RPT.

5.- En el Anexo I sobre los factores de graduación:

a) En relación con el Factor 4 sobre adaptación/aprendizaje-, se ha procedido a la adición de un nuevo nivel 0 con el siguiente tenor literal «Puestos que no precisan aprendizaje» con un valor de 0 puntos.

NIVEL	GRADUACIÓN	VALOR
0	Puestos que no precisan aprendizaje	0

b) En relación con el Factor 7 relativo al -esfuerzo sensorial-, se ha procedido a la adición en el nivel 1 del siguiente tenor literal «que afecta a la seguridad de las personas de forma relativa». Así, el nivel 1 del Factor 7 queda redactado de la siguiente manera:

NIVEL	GRADUACIÓN	VALOR
--------------	-------------------	--------------



1	<i>Requiere atención especial como lectura frecuente de cifras, llamadas telefónicas continuas, o trabajo constante con PVD, que afecte a la seguridad de las personas de forma relativa</i>	100
---	--	-----

c) En relación con el Factor 12 relativo a –repercusión de errores-, se ha procedido a la adición en el nivel 1 del siguiente tenor literal «y/o seguridad relativa de las personas». Así, el nivel 1 del Factor 12 queda redactado de la siguiente manera:

NIVEL	GRADUACIÓN	VALOR
1	<i>Errores fáciles de detectar y corregir que solo causan pérdidas de tiempo y/o dinero y/o seguridad relativa de las personas</i>	100

d) En relación con el Factor 2 relativo a -especialización-, se ha procedido a modificar el valor de puntos del nivel 7, por cuanto de conformidad con la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, se introdujo un nuevo artículo, el art. 116 ter, de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece que todas las entidades locales deben calcular antes del 1 de noviembre de cada año el coste efectivo de los servicios que prestan, partiendo de los datos contenidos en la liquidación del presupuesto general y, en su caso, de las cuentas anuales aprobadas de las entidades vinculadas o dependientes, correspondiente al ejercicio inmediato anterior. Así, de conformidad con la Orden HAP/2075/2014, desarrolla la normativa de régimen local y establece en su Disposición Transitoria Única que las Entidades Locales remitirán al Ministerio de Hacienda y Administración Pública antes del 1 de noviembre la información relativa al año anterior. La metodología de cálculo y la remisión de información se atribuyen a la intervención general o unidad equivalente en aplicación del art. 4 de la orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, con la nueva redacción dada en noviembre de 2014, por lo que resulta evidente que se han incrementado las funciones y responsabilidades de la intervención municipal, por lo que se hace necesario, en consecuencia, el incremento del valor del punto en relación con este nivel y factor se refiere, pasando de novecientos treinta puntos a mil cien.

Así, el nivel 7 del Factor 2 relativo a la -especialización- queda con el siguiente valor:

NIVEL	GRADUACIÓN	VALOR
7	<i>Puestos excepcionales en cuanto a especialización, por atribución legal de responsabilidad directa de remisión de información a órganos Ministeriales o similares, así como a gestión de las aplicaciones habilitadas para ello para puestos reservados de funcionarios de</i>	1100



<i>administración local con habilitación de carácter nacional</i>

6.- La revisión de algunos factores para adaptarlos a la asunción de nuevas funciones en la mayoría de los puestos para actualizarlo a las variaciones funcionales producidas de hecho conforme los cometidos y atribuciones incorporadas a las fichas individuales de los puestos.

Los cambios en el organigrama del Cuerpo de la Policía Local, básicamente ha consistido en la creación de los siguientes puestos:

- Inspector - Subjefe*
- Inspector – Jefe unidad de tráfico*
- Inspector – Jefe unidad administrativa y unidades externas*
- Subinspector secretaría Jefatura.*
- Oficial secretaría Jefatura*
- Policía Local adjunto secretaría Jefatura*
- Inspector - Jefe*
- Subinspector - Subjefe*
- Subinspector – Jefe unidad de tráfico*
- Subinspector – Jefe unidad administrativa y unidades externas*
- Subinspector - Jefe*
- Oficial Jefe de servicio*

En este caso, para la valoración de estos puestos, se ha partido de los criterios de la RPT vigente y se ha tomado como referencia puestos ya existentes con características similares a fin de realizar una valoración lo más coherente posible con el resto de fichas de la RPT.

Por su parte, para la determinación del complemento de destino de esos nuevos puestos, se ha tenido en consideración el complemento de destino determinado en su día en la RPT para puestos similares (policía, oficial, subinspector, inspector e intendente).

Por otro lado, como se ha apuntado, también se ha procedido a la creación en la RPT de otros puestos que, si bien han venido contemplando tanto en el presupuesto general del Ayuntamiento como en la plantilla municipal, en su momento, no se incluyeron en la RPT. En concreto, se trata de los puestos de funcionarios eventuales o “cargos de confianza”.

En este sentido, el art. 15 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, define las relaciones de puestos de trabajo como “el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios y se precisan los requisitos para el desempeño de cada puesto en los términos siguientes:

a) Las relaciones comprenderán, conjunta o separadamente, los puestos de trabajo del personal funcionario de cada Centro gestor, el número y las características de los



que puedan ser ocupados por personal eventual así como los de aquellos otros que puedan desempeñarse por personal laboral.

(..)”.

De la lectura íntegra de este precepto, se deduce que todos los puestos estructurales o de funciones por atender a servicios permanentes, básicos o esenciales de la Administración deben contemplarse en la RPT, ya sean funcionarios o laborales o, como en este caso, eventuales.

Así, se va a proceder a su incorporación en la RPT la descripción de las fichas individuales de esos puestos, que a día de hoy son dieciséis, si bien, de conformidad con lo dispuesto en el art. 104 bis f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dicho número podrá aumentarse y, en ningún caso exceder del número de concejales de la Corporación.

Como se ha indicado, no se materializará la valoración de dichos puestos toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el art. 104 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, es el Pleno de la corporación municipal al comienzo de su mandato el que determina las retribuciones del personal eventual. En nuestro caso, acuerdo adoptado en sesión extraordinaria del Pleno celebrado el día 23 de junio de 2023.

En consecuencia, se incorporan a la RPT los siguientes puestos de funcionarios eventuales:

- Asesor/a Área n.º 1 Grupo I – Servicios Generales
- Asesor/a Área n.º 2 Grupo I – Servicios Generales
- Asesor/a Área n.º 3 Grupo I – Servicios Generales
- Asesor/a Área n.º 1 Grupo II – Servicios Generales
- Asesor/a Área n.º 2 Grupo II – Servicios Generales
- Asesor/a Área n.º 3 Grupo II – Servicios Generales
- Asesor/a Área n.º 1 Grupo III – Servicios Generales
- Asesor/a Área n.º 2 Grupo III – Servicios Generales
- Asesor/a Área n.º 3 Grupo III – Servicios Generales
- Asesor/a Área n.º 4 Grupo III – Servicios Generales
- Asesor/a Área n.º 5 Grupo III – Servicios Generales
- Asesor/a Área n.º 6 Grupo III – Servicios Generales
- Asesor/a Área n.º 7 Grupo III – Servicios Generales
- Asesor/a Área n.º 1 Grupo IV – Servicios Generales
- Asesor/a Área n.º 2 Grupo IV – Servicios Generales
- Asesor/a Área n.º 3 Grupo IV – Servicios Generales

Las fichas con las características, funciones y determinaciones existentes en la RPT tanto de los puestos de nueva creación como de los ya existentes (funciones, titulación, cobertura, etc), serán incluidas en documentos independientes.

7.- Por último, se ha procedido a la inclusión en todas las fichas de los puestos de la RPT, la determinación del superior jerárquico así como el área o delegación donde el



puesto está adscrito.

En relación con la inclusión del nuevo factor: Incompatibilidad, si bien se trata de un factor que ha sido incorporado en la RPT del personal laboral de este Ayuntamiento, hasta ahora, en la RPT del personal funcionario no fue un factor tenido en consideración.

En la modificación de la RPT sometida a consideración, se introduce este nuevo factor de incompatibilidad dividido en diferentes niveles dependiendo del grupo de clasificación, no obstante, con carácter previo, se ha de determinar que el art. 24,b del TREBEP, relativo a las retribuciones complementarias, determina que “La cuantía y estructura de las retribuciones complementarias de los funcionarios se establecerán por las correspondientes leyes de cada Administración Pública atendiendo, entre otros, a los siguientes factores:

[...]

b) La especial dificultad técnica, responsabilidad, dedicación, incompatibilidad exigible para el desempeño de determinados puestos de trabajo o las condiciones en que se desarrolla el trabajo”.

Por su parte, el art. 23.3, b) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, relativo a los conceptos retributivos, establece de modo expreso que “3. Son retribuciones complementarias:

[...]

b) El complemento específico destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad o penosidad. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo”; por lo tanto, son preceptos legales que incluyen la incompatibilidad como elemento o factor a tener en consideración en la valoración de las condiciones singulares de cada puesto o complemento específico (o equivalente).

A más abundar, el art. art. 16.1 y 4 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas, en cuyo ámbito de aplicación se incluyen a los funcionarios públicos y al personal laboral de la Administración Local, considera que este factor de la incompatibilidad se incluye en el complemento específico.

A los efectos ilustrativos, destaca, entre otras la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-administrativo, de fecha 5 de diciembre de 2019 (Sentencia n.º 1684/2019 – recurso 24546/2017), donde el Tribunal Supremo interpreta que conforme a la Ley 53/1984 de incompatibilidades, la percepción por parte de los empleados públicos de complementos específicos, o concepto equiparable, que incluyan expresamente entre los componentes que remuneran, el factor de incompatibilidad, impide, en todo caso y con independencia de la cuantía de aquellas retribuciones complementarias, reconocerles la compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas, por lo que se trata de un factor que, necesariamente debe tenerse en consideración a los efectos que nos ocupan, por lo que el factor de incompatibilidad debe formar parte del complemento específico.



Por ello, es por lo que el factor de incompatibilidad ha de tener en cuenta a la hora de la determinación y valoración del complemento específico y, en consecuencia, se incorpora a cada una de las fichas individuales de los puestos de trabajo de esta RPT del personal funcionario de este Ayuntamiento sin necesidad de una incorporación literal de forma individualizada.

No obstante, este factor de la incompatibilidad se incorpora sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 4 de la Ley 53/1984, de la participación en tribunales, de la redacción de publicaciones o la colaboración en medios de comunicación, siempre que no deriven del empleo público y cumplan la normativa, así como del régimen de la acumulación de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.

Cuarto.- De esta manera, los factores y niveles quedan determinados en el Anexo I relativo a los factores de graduación:

1.- Titulación

Valora la exigencia de una titulación específica para ocupar el puesto

NIVEL	GRADUACIÓN	VALOR
1	<i>Certificado de escolaridad o equivalente</i>	100
2	<i>Graduado Escolar, Graduado ESO o equivalente</i>	200
3	<i>Bachiller Superior, Bachillerato o equivalente</i>	300
4	<i>Diplomatura, Ingeniería Técnica o equivalente</i>	400
5	<i>Licenciatura, Grado o equivalente</i>	500
6	<i>Habilitación de carácter nacional</i>	1000

2.- Especialización

Valora la necesidad de actualizar conocimientos y/o formación para poder realizar las tareas del puesto, en virtud del carácter de mayor o menor especialización del mismo.

NIVEL	GRADUACIÓN	VALOR
1	<i>Puestos con tareas que tienen pocas variaciones y de pequeña entidad</i>	90
2	<i>Puestos cuyas tareas tienen variaciones de pequeña entidad</i>	180
3	<i>Puestos cuyas actividades tienen variaciones de pequeña y media entidad</i>	270
4	<i>Puestos cuyas actividades tienen variaciones de media o gran entidad y exigen una frecuente actualización de conocimientos</i>	360
5	<i>Puestos con variaciones de gran entidad de forma constante, con necesidad de aprendizaje permanente</i>	450
6	<i>Puestos excepcionales en cuanto a especialización, que exigen formación permanente de alto nivel y duración</i>	540
7	<i>Puestos excepcionales en cuanto a especialización, por atribución legal de responsabilidad directa de remisión de información a órganos Ministeriales o similares, así como la gestión de las</i>	1100



aplicaciones habilitadas para ello para puestos reservados de funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional

3.- Complejidad

Valora la complejidad del puesto de trabajo ocupado.

NIVEL	GRADUACIÓN	VALOR
1	<i>Procedimientos normalizados, con soluciones preestablecidas</i>	100
2	<i>Procedimientos normalizados o con variaciones de escasa complejidad</i>	200
3	<i>Procedimientos normalizados con variaciones de media complejidad</i>	300
4	<i>Procedimientos normalizados y, de forma excepcional no normalizados, con variables de complejidad media</i>	400
5	<i>Procedimientos normalizados y no normalizados con variables de media complejidad</i>	500
6	<i>Procedimientos generalmente no normalizados con variables de alta complejidad</i>	600
7	<i>Procedimientos contables y auditorías no normalizados con variables de muy alta complejidad para puestos reservados de funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional</i>	800

4.- Adaptación/aprendizaje

Valora el tiempo necesario de desempeño para el desarrollo óptimo de las tareas del puesto.

NIVEL	GRADUACIÓN	VALOR
0	<i>Puestos que no precisan aprendizaje</i>	0
1	<i>Puestos con aprendizaje de hasta tres meses</i>	25
2	<i>Puestos con aprendizaje de entre cuatro a ocho meses</i>	50
3	<i>Puestos con tiempo de aprendizaje de nueve a doce meses</i>	75
4	<i>Puestos con tiempo de aprendizaje de trece a dieciocho meses</i>	100
5	<i>Puestos con tiempo de aprendizaje de diecinueve a veinticuatro meses</i>	125
6	<i>Puestos con tiempo de aprendizaje superior a dos años</i>	150

5.- Relaciones externas e internas

Valora la importancia de las relaciones no jerárquicas con otros puestos del Ayuntamiento o con personas o entidades ajenas al mismo, así como usuarios de servicios y ciudadanos en general.

NIVEL	GRADUACIÓN	VALOR
1	<i>Contactos con empleados de la organización para obtener información sencilla y ocasional atención a usuarios</i>	40
2	<i>Contactos externos e internos habituales</i>	80
3	<i>Puesto de trabajo típico de relación con usuarios</i>	120



4	<i>Contactos externos e internos que requieren especialidad técnica para la toma de decisiones</i>	160
5	<i>Contactos internos, externos e institucionales habituales de alto nivel</i>	200

6.- Esfuerzo físico

Valora aplicar esfuerzo físico al desempeño del puesto de trabajo.

NIVEL	GRADUACIÓN	VALOR
0	<i>El puesto no lleva aparejado esfuerzo físico</i>	0
1	<i>Puesto con esfuerzo físico, aunque no frecuente</i>	100
2	<i>Puesto con esfuerzo físico frecuente</i>	200
3	<i>Puesto con esfuerzo físico constante</i>	300

7.- Esfuerzo sensorial

Valora las exigencias de atención, coordinación y movimiento del puesto de trabajo.

NIVEL	GRADUACIÓN	VALOR
0	<i>El puesto no requiere especial alteración o esfuerzo sensorial de relevancia</i>	0
1	<i>Requiere atención especial como lectura frecuente de cifras, llamadas telefónicas continuas, o trabajo constante con PVD¹ que afecte a la seguridad de las personas de forma relativa</i>	100
2	<i>Requiere intensa coordinación de vista, mente y movimiento</i>	200
3	<i>Trabajos con intensa coordinación de vista, mente y movimiento que afecte a la seguridad de las personas</i>	300
4	<i>Trabajos con gran esfuerzo sensorial en la coordinación, planificación y seguimiento en los distintos programas o fondos subvencionados atribuidos como funciones complementarias para puestos reservados de funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional</i>	500

8.- Autonomía

Valora la ausencia de dependencia y/o supervisión para la solución de problemas directamente relacionados con el contenido del puesto de trabajo.

NIVEL	GRADUACIÓN	VALOR
1	<i>Actividades con alto nivel de control externo</i>	100
2	<i>Actividades realizadas con control externo medio</i>	200
3	<i>Actividades realizadas con bajo control externo</i>	300
4	<i>Actividades que se realizan sin control externo</i>	400
5	<i>Actividades de coordinación, estudio o gestión que implican un alto nivel de autonomía</i>	500
6	<i>Actividades de dirección que implican un nivel máximo de autonomía</i>	600

¹ PVD: pantallas de visualización de datos



9.- Dirección de personas/mando

Valora la obligación de instruir, dirigir, motivar y controlar a empleados dependientes, incluyendo la necesidad de responder por el trabajo realizado por los subordinados.

NIVEL	GRADUACIÓN	VALOR
0	Ausencia de subordinación	0
1	Puestos con uno o dos subordinados en un único nivel inferior, realizando trabajo similar al de éstos	100
2	Puestos con entre tres y seis subordinados o que realiza un trabajo diferente al de aquéllos	200
3	Puestos con entre 7 y 9 subordinados o éstos se estructuran en más de un nivel	300
4	Puestos con 10 o más subordinados o dirige servicios completos con menos de 10 subordinados	400
5	Puestos de dirección de servicios completos con diez o más subordinados	500

10.- Responsabilidad sobre bienes

Valora la responsabilidad por custodia o empleo de equipos, herramientas, vehículos o edificios municipales.

NIVEL	GRADUACIÓN	VALOR
0	Ausencia de responsabilidad sobre bienes pertenecientes al Ayuntamiento o ausencia de responsabilidad sobre dependencias municipales o en la custodia y vigilancia de instalaciones o edificios	0
1	Manejo de herramientas de trabajo o equipos de precio elevado que queden bajo su responsabilidad	40
2	Manejo de vehículos	80
3	Custodia de instalaciones o edificios bajo su vigilancia y responsabilidad	120

11.- Confidencialidad

Valora el acceso, utilización y manejo de información confidencial.

NIVEL	GRADUACIÓN	VALOR
0	Ausencia de manejo de información confidencial	0
1	Acceso de modo excepcional a información confidencial o especialmente protegida	50
2	Acceso frecuente a información confidencial o especialmente protegida	100
3	Manejo habitual de información confidencial o especialmente protegida	150

12.- Repercusión de errores



Valora la intensidad de las consecuencias que pueden acarrear los errores humanos no intencionados sobre personas, costes económicos o calidad de los servicios.

NIVEL	GRADUACIÓN	VALOR
1	Errores fáciles de detectar y corregir que solo causan pérdidas de tiempo y/o dinero y/o seguridad relativa de las personas	100
2	Errores que trascienden al usuario, ocasionando pérdidas de imagen y/o prestigio	200
3	Errores con repercusión grave en la Corporación en tiempo, dinero o seguridad	300
4	Errores con repercusión muy grave en la Corporación en tiempo, dinero o seguridad	400
5	Errores muy graves que afecten a intereses estratégicos de la Corporación	500
6	Errores muy graves que afecten a la emisión y remisión de información a la Intervención General del Estado, o al Ministerio de Hacienda atribuidos a puestos reservados de funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional	700

13.- Ambiente de trabajos

Valora las molestias e incomodidades derivadas de las condiciones de puesto de trabajo

NIVEL	GRADUACIÓN	VALOR
0	No existen molestias ni incomodidades en su ejercicio	0
1	Trabajo habitualmente combinado, entre interior e intemperie y que no sean de carácter burocrático	100
2	Trabajo habitual a la intemperie	200
3	Trabajo en ambiente de suciedad, polvo, ruido o malos olores	300

14.- Peligrosidad

Valora los riesgos de lesión, accidente, enfermedad o agresión inherentes al puesto de trabajo.

NIVEL	GRADUACIÓN	VALOR
0	Ausencia de riesgo	0
1	Riesgo leve	100
2	Riesgo moderado	200
3	Riesgo alto	300

15.- Jornada

Características especiales de jornada

NIVEL	GRADUACIÓN	VALOR
0	Jornada ordinaria	0
1	Jornada partida	100



2	Turnicidad	200
3	Trabajo en domingos y/o festivos	300
4	Trabajo nocturno (nocturnidad cerrada)	400

16.- Disponibilidad

Exigencia de estar localizable y/o disponible fuera de la jornada laboral

NIVEL	GRADUACIÓN	VALOR
0	No lleva aparejada disponibilidad del puesto de trabajo	0
1	Disponibilidad en grado mínimo si es requerido con antelación	30
2	Localizable y disponible sin restricción geográfica y en grado mínimo mediante medio de control con obligación de incorporarse al servicio	40
3	Localizable y disponible en grado mínimo mediante medio de control y sin poder abandonar el municipio	50
4	Disponibilidad en grado medio si es requerido con antelación	60
5	Localizable y disponible sin restricción geográfica y en grado medio mediante medio de control con obligación de incorporarse al servicio	80
6	Disponibilidad de grado máximo si es requerido con antelación	90
7	Localizable y disponible en grado medio mediante medio de control y sin poder abandonar el municipio	100
8	Localizable y disponible sin restricción geográfica y en grado máximo mediante medio de control con obligación de incorporarse al servicio	120
9	Localizable y disponible en grado máximo mediante medio de control y sin poder abandonar el municipio	150

17.- Incompatibilidad

NIVEL	GRADUACIÓN	VALOR
1	E-AAPP (agrupaciones profesionales)	150
2	C2	150
3	C1	200
4	B	200
5	A2	225
6	A1	250
7	FHCN	360

Quinto.- Consta en el expediente, las fichas de los puestos nuevos creados (Policía Local y funcionarios eventuales), así como las de todos los puestos que ya existían en la RPT donde, en la mayoría de los casos, se han incorporado nuevas funciones, adaptándose así, por un lado, las funciones de los puestos a las necesidades y modificaciones concretas que va precisando la gestión municipal y, por otro, la adaptación del mismo a la evolución de las funciones y responsabilidades del puesto, tal y como se ha reiterado.



Sexto.- *En otro orden de cosas, la modificación de la RPT conlleva, la determinación de las retribuciones del personal funcionario del Ayuntamiento. Así, tal y como se indica en la propia RPT aprobada en su día (Acuerdo Pleno 10/02/2023 – BOPMA n.º 66 de 10 de abril de 2023), la retribución básica está vinculada a la titulación requerida por el perfil del puesto y, el complemento específico, se aplica en base a la realización de tablas de valoración que, con la mayor objetividad posible, permite valorar los referidos puestos.*

El complemento específico se calcula en base a puntos por puesto en función de los factores que intervienen en cada aspecto. En este caso, el método de puntos por factor ha consistido en establecer una serie de factores de valoración, atribuyendo distintos niveles a cada uno de los factores y asignando una puntuación diferente a cada nivel. En la valoración de los puestos de trabajo se ha asignado a cada puesto, en cada factor, el nivel que se ajusta a los requisitos de aquel y, en este caso, se han tenido en cuenta no solo las encomiendas de funciones por imperativo legal, sino la variación de las mismas que, de forma inevitable, se produce con el tiempo, según las necesidades de la gestión municipal, así como de los distintos factores desarrollados en el documento de Análisis.

Determinados conceptos inciden tanto en el complemento de destino como en el específico de conformidad con lo dispuesto en el art. 3 y 4 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de la Administración Local.

Por otro lado, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el art. 4 del RD 891/1986 en cuanto a la determinación de los complementos específicos resultantes destinados a retribuir las condiciones particulares de los diferentes puestos en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, especialización, complejidad, responsabilidad, peligrosidad, penosidad, etc, de conformidad con la determinación y graduación de los factores.

En nuestro caso y al respecto, particularmente hay que destacar que la modificación de la RPT sometida a consideración ha sido aprobada en el seno de la Mesa General de Negociación de Funcionarios.

Séptimo.- *En cuanto al procedimiento para, en su caso, la aprobación de la modificación de la RPT, básicamente es el siguiente:*

1.- Por el servicio municipal correspondiente, en este caso el Área de Recursos Humanos, deberá redactarse el proyecto de modificación de la RPT: así consta de modo expreso en el expediente.

2.- Dicho proyecto deberá ser objeto de negociación colectiva, de conformidad con lo dispuesto en el art. 37.1 b), c) y m) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre: consta las Certificaciones del sr. Secretario de la Mesa General de Negociación de Funcionarios.



3.- *La modificación de la RPT deberá ser informada por la Intervención Municipal y, con independencia del informe de la jefatura del servicio de Recursos Humanos, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, art.3.3,6º se precisa el informe de la Secretaría Municipal para la “Aprobación y modificación de relaciones de puestos de trabajo y catálogos de personal”.*

4.- *Previo Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, compete al Pleno la aprobación de la modificación de la RPT, por mayoría simple.*

5.- *Una vez aprobada la modificación de la RPT, en el plazo de treinta días, se remitirá copia a la Administración del Estado y, en su caso, a la de la Comunidad Autónoma respectiva y se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, junto con el resumen del presupuesto, así como en la sede electrónica del Ayuntamiento.*

Octavo.- *Por otro lado, es doctrina jurisprudencial consolidada la que considera que la RPT es un acto administrativo, y no una disposición general. Esta determinación justifica que el procedimiento no exija, para la aprobación de la RPT la previa información pública, por cuanto el procedimiento debe ser el de los actos administrativos, con las especialidades propias que recoja la ley, como la negociación colectiva y la publicación. Por tanto, no sería exigible ni el plazo de exposición pública de quince días previsto en el art. 169.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, para la aprobación del presupuesto o su modificación, al que se remite el apartado 3 del art. 126 del TRRL, ni el plazo de treinta días de información pública y audiencia a los ciudadanos para presentación de reclamaciones y sugerencias, regulado en el art. 49 b) de la LBRL.*

Asimismo, tampoco es exigible el trámite de audiencia a los interesados previsto en el art. 82 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, dada la naturaleza de la RPT de instrumento de carácter técnico dirigido a la racionalización de las estructuras administrativas, siendo suficiente la audiencia a la organizaciones sindicales en el periodo de negociación, tal y como se ha producido en el presente caso y así consta debidamente en el expediente.

Noveno.- *Por otro lado, teniendo en consideración lo dispuesto en el art. 90 y art. 22,2 i) LBRL, la competencia, en su caso, para la aprobación de la RPT y, en consecuencia para su modificación, corresponde al pleno de la corporación municipal.*

4.- Conclusiones.

Visto el certificado del Secretario de la Mesa General de Negociación de Funcionarios en sesión extraordinaria de fecha 4 de diciembre de 2025, se concluye lo siguiente:

1.- *La modificación de la RPT consta de la justificación pertinente para llevar a cabo su modificación: nuevos puestos, modificación de los niveles y del valor resultante, e*



introducción de un nuevo factor.

2.- Consta en el expediente los criterios, factores y niveles tenidos en consideración para la determinación de los complementos específicos resultantes.

3.- Se acompaña fichas individualizadas con las funciones de los diferentes puestos.

4.- Se acompaña , método de valoración objetivo individual de todos los factores que afecta a los complementos específicos.

Por lo expuesto, procede continuar con la tramitación del expediente de modificación de la RPT, sin perjuicio de que se precise informe de la Intervención Municipal.

Lo cual se informa desde el punto de vista jurídico y a los efectos oportunos, sin que el presente informe tenga carácter vinculante; no obstante, el órgano municipal competente resolverá lo que estime más conveniente para los intereses municipales.

NOTA DE CONFORMIDAD

Que examinada la documentación obrante en el presente expediente, y siendo preceptivo con carácter previo la emisión de informe, de conformidad con el art. 3.3/d/6º del RD 128/2016, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, el funcionario, Secretario Accidental de esta Administración en virtud de Resolución de la Dirección General de la Administración Local de 27/08/2020, realiza la presente nota de conformidad con el contenido del presente informe.”

Visto que la presente propuesta ha sido objeto de fiscalización favorable, según informe de la Intervención Municipal de fecha 10/12/2025.

En su virtud, en uso de las competencias atribuidas por Decreto de Alcaldía de 22 de Enero de 2024, por la teniente alcalde del Área Económica, Innovación y Recursos Humanos, D^a. Ana Vilaseca Agüera, se propone a la Alcaldía-Presidencia, se incorpore el presente asunto en el orden del día del Pleno de la Corporación para adoptar el siguiente acuerdo,

PRIMERO.- Aprobar la Modificación de Relación de Puestos de Trabajo del Personal Funcionario del Ayuntamiento de Estepona, así como de todos los documentos que componen la misma, siendo su aplicación únicamente al personal que presta servicios en el Ayuntamiento de Estepona en régimen jurídico funcional.

SEGUNDO.- Aprobar que la entrada en vigor de la Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Personal Funcionario surtirá todos los efectos a partir del día 1 de enero de 2026.

TERCERO.- Realizar los trámites necesarios para su publicación, implantación y entrada en



vigor, sin perjuicio de que despliegue sus efectos económicos en la fecha indicada anteriormente”.

Tras las intervenciones habidas sometido el **dictamen a votación**, con la asistencia de 22 de los 25 Concejales y Concejales, personas miembros de derecho que forman la Corporación, se aprueba por **unanimidad** de los presentes, en consecuencia superando la mayoría absoluta.

[D. José María García Urbano, D. Blas Ruzafa Guiaro, D^a Susana Aragón García, D^a Cristina Isabel Cintrano Montes, D^a María Begonia Ortiz Morales, D. Jorge Moro Domingo, D. Daniel García Ramos, D^a Ana Vilaseca Agüera, D^a Esperanza Macarena Dianeza Correa, D^a María Salomé Hidalgo Monci, D. Luis Miguel Gil Amores, D^a Encarnación Pérez Cabrera, D^a María Aguilar Reyes, D^a Julia Simón Ortega, D. Antonio Miguel Montes Martín, D^a Emma María Molina Fernández, D. Francisco Javier Horrillo Ruiz, D^a Inés María Gázquez Godoy, D. Manuel Melchor Aguilar Illescas, D^a Isabel Amalia Marcos Soletto, D. Juan Serrano Pérez y D. Antonio Benítez Martín].

Punto 7º.-Dictamen Aprobación Rectificación del Inventario de Bienes y Derechos municipales a 31 de diciembre de 2024.(Expte.44491/2025)

<https://videoacta.simply-winspace.es/ESTEPONA/visor.aspx?id=26&t=3245>

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura, en extracto, al Dictamen de la Comisión Informativa del Área de Alcaldía - Presidencia, de fecha 16 de diciembre de 2025, del siguiente tenor literal:

“Dada cuenta del expediente epigrafiado y con el fin de dar cumplimiento a lo establecido al respecto por el art. 33 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y art. 98 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía; y de acuerdo a las relaciones suscritas al efecto por el Secretario General de la Corporación con el visto bueno de la Alcaldía -Presidencia de fecha 24 de noviembre de 2025, correspondientes a la rectificación de los epígrafes 1 y 9 que se ha llevado a cabo conforme a la resolución que consta en cada anotación, que son las siguientes:

Epígrafe 1º.- Bienes Inmuebles.

- Altas. Consta de una relación con 5 anotaciones que corresponden a otras tantas fincas identificadas con los números 2042, 2043, 2044, 2045 y 2046.

- Bajas. Consta de una relación con 38 anotaciones que corresponden a las fincas identificadas con los números 0545, 0861, 0862, 0863, 0864, 0935, 1632, 1633, 1728, 1729, 1731, 1732, 1753, 1754, 1757, 1784, 1821, 1842, 1851, 1852, 1853, 1859, 1882, 1885, 1904, 1905, 1908, 1916, 1917, 1944, 1945, 1946, 1948, 1950, 1952, 1953, 1954 y 1994

- Modificaciones. Consta de una relación con 4 anotaciones que corresponden a las fincas identificadas con los números 0120, 0320, 0760 y 1632.

Epígrafe 9º.- Bienes y Derechos revertibles.



- Bajas. Consta de una relación con 2 anotaciones que corresponden a las fincas identificadas con los números 0057 y 0083.

- Modificaciones. Consta de una 1 anotación que corresponde a la finca identificada con el número 0037.

En los epígrafes 3º 4º 5º, 6º, 7º, 8º y 10º no constan movimientos.

Consta en el expediente Informe del Secretario General de fecha 3 de diciembre de 2025.

A la vista de la documentación que obra en el expediente instruido al efecto y, según lo establecido en los artículos 34 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, 100 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y 61 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, por la presente, por la Alcaldía – Presidencia, se propone al Ayuntamiento Pleno, el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar la rectificación del Inventario municipal de bienes y derechos pertenecientes a este Municipio relativa al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, en los términos que consta en la relación anexa que contiene información relativa a las altas y bajas de los diferentes epígrafes.

SEGUNDO.- Publicar la información actualizada en el Portal de Transparencia municipal de la sede electrónica del Ayuntamiento de Estepona”.

Tras las intervenciones habidas se somete a **votación**, con la asistencia de 22 de los 25 Concejales y Concejales, personas miembros de derecho que forman la Corporación, se obtiene el siguiente resultado:

Votos a favor: 16 (15 PP y 1 Miembro no adscrito) [D. José María García Urbano, Dª Susana Aragón García, D. Blas Ruzafa Guirao, Dª Cristina Isabel Cintrano Montes, Dª María Begoña Ortiz Morales, D. Jorge Moro Domingo, D. Daniel García Ramos, Dª Ana Vilaseca Agüera, Dª Esperanza Macarena Dianez Correa, Dª María Salomé Hidalgo Monci, D. Luis Miguel Gil Amores, Dª Encarnación Pérez Cabrera, Dª María Aguilar Reyes, Dª Julia Simón Ortega, D. Antonio Miguel Montes Martín y D. Antonio Benítez Martín].

Abstenciones: Ninguna

Votos en contra: 6 (3 PSOE) y (3 VOX) [Dª Emma María Molina Fernández, D. Francisco Javier Horrillo Ruiz, Dª Inés María Gázquez Godoy, D. Manuel Melchor Aguilar Illescas, Dª Isabel Amalia Marcos Soletto y D. Juan Serrano Pérez].

En consecuencia, se aprueba por mayoría absoluta.

III.- ASUNTOS URGENTES. MOCIONES DE URGENCIA EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 91.4 DEL RD 2568/1986, DE 28 DE NOVIEMBRE, ROF.

<https://videoacta.simply-winspace.es/ESTEPONA/visor.aspx?id=26&t=3866>



No hubo.

Punto 8º.-Dar cuenta de las Resoluciones de Alcaldía, del n.º7606 al nº 8554, de los meses de noviembre y diciembre de 2025.

<https://videoacta.simply-winspace.es/ESTEPONA/visor.aspx?id=26&t=3875>

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 42 del ROFRJEL, se da cuenta a la Corporación de las Resoluciones dictadas por la Alcaldía, del n.º 7606 al n.º 8554, de los meses de noviembre y diciembre de 2025.

La Corporación queda enterada.

Punto 9º.- Dación de cuenta de los acuerdos adoptados en Junta de Gobierno Local:

<https://videoacta.simply-winspace.es/ESTEPONA/visor.aspx?id=26&t=3875>

- Extracto de los acuerdos adoptados en sesión de 12/11/2025 y 04/12/2025.

Se da cuenta de los extractos de los acuerdos adoptados en las siguientes sesiones de Junta de Gobierno Local:

EXTRACTO ACUERDOS ADOPTADOS EN SESIÓN DE 12/11/20025

“A) SECRETARÍA GENERAL

Punto 1.- Aprobación, si procede, del borrador Acta Junta de Gobierno Local, sesión ordinaria, de fecha 6 de noviembre de 2025.

Leída el Acta de la sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2025, y no habiendo objeciones a la misma, se aprueba por unanimidad de los presentes.

B) GABINETE JURÍDICO

Punto 2.- Dar cuenta Sentencia 157/2025 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 7 Málaga (expte. 4193/2025)

Los señores reunidos toman conocimiento de la Sentencia n.º 157/2025, de 4 de septiembre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 7 de Málaga. Procedimiento Abreviado 402/2024 a instancias de Sanchacosta, S.L. Ha sido objeto de recurso la desestimación por silencio de la reclamación presentada el 25 de abril de 2024, en la que solicitaba la devolución de unas fianzas depositadas en su día por la mercantil Construcciones Vera, S.A.U y cuyo crédito fue cedido a la recurrente. Se inadmite el recurso



en cuanto a la solicitud de revisión del decreto de 18 de diciembre de 2002 (por no plantear en sede judicial). Se desestima en cuanto a la solicitud de revisión del decreto de 2 de julio de 2021. Sin imposición de costas.

C) ÁREA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS, TURISMO Y SEGURIDAD CIUDADANA

Punto 3.- Aprobación Propuesta resolución expediente de disciplina urbanística n.º 40450/2024.

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan:

PRIMERO: Archivar el expediente 40450/2024 (antiguo 51/2001).

SEGUNDO: Emitir el Certificado de Inexistencia de Expediente Restaurador, solicitado el 9 de julio de 2024, con Registro de Entrada n.º 2024-E- RE-20803; tramitándose dentro del Expediente de Disciplina n.º 25270/2024.”

D) ASUNTOS DE URGENCIA

No hubo.

E) RUEGOS Y PREGUNTAS

No hubo”.

EXTRACTO ACUERDOS ADOPTADOS EN SESIÓN DE 04/12/2025

“A) SECRETARÍA GENERAL

Punto 1.- Aprobación, si procede, del borrador Acta Junta de Gobierno Local, sesión ordinaria, de fecha 12 de noviembre de 2025.

Leída el Acta de la sesión celebrada el día 12 de noviembre de 2025, y no habiendo objeciones a la misma, se aprueba por unanimidad de los presentes.

B) GABINETE JURÍDICO

Punto 2.- Dar cuenta Auto n.º 186/2025, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 Málaga (expte. 4161/2025)

Los señores reunidos toman conocimiento del Auto n.º 186/2025, de 4 de septiembre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Málaga. Procedimiento Abreviado 9/2025. Ha sido objeto de recurso el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31/10/2024 por el que se ordenaba el restablecimiento de la legalidad urbanística por obras consistentes en ampliación de vivienda y el acuerdo del mismo órgano y fecha, por el que se acordaba imponer sanción pecuniaria por dicha actuación. Se declara terminado por satisfacción extraprocesal por pérdida sobrevenida del objeto del recurso, archivándose los autos. Sin costas.



Punto 3.- Dar cuenta Decreto n.º 73/2025, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 6 Málaga (expte. 15001/2025)

Los señores reunidos toman conocimiento del Decreto n.º 73/2025, de 30 de octubre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 6 de Málaga. Procedimiento Ordinario 97/2025 a instancias de Arquisocial, S.L. Ha sido objeto de recurso la inactividad del Ayuntamiento respecto a la reclamación de 14 de febrero de 2025, para el pago de la cantidad de la factura FV24-04480, emitida en el marco de la ejecución del contrato de servicios de ayuda a domicilio en el término municipal de Estepona. Se declara terminado por desistimiento. Sin costas.

Punto 4.- Dar cuenta Sentencia n.º 247/2025, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 Málaga (expte. 26804/2025)

Los señores reunidos toman conocimiento de la Sentencia n.º 247/2025, de 10 de octubre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 3 de Málaga. Procedimiento Abreviado 183/2025 a instancias de Caixabank S.A. Ha sido objeto de recurso la desestimación por silencio de la solicitud presentada el 9 de septiembre de 2021 sobre revisión de actos nulos, liquidación emitida por el Patronato de Recaudación Provincial en concepto de Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana (Plusvalía). Desestima el recurso interpuesto frente al Ayuntamiento, al ser no ser la administración autora del acto.

Punto 5.- Aprobación Propuesta ejercicio acciones judiciales (expte. 44707/2025).

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan:

- a) Remitir el expediente administrativo de referencia al órgano judicial reclamante.
- b) Personarse en los referidos autos, designando para ello a los Letrados del Gabinete Jurídico de Asuntos Contenciosos y, en su caso, como Procuradora a Dña. Natalia Vanesa Gurrea Martínez de conformidad con el correspondiente contrato de servicios formalizado. Habilitando para la interposición de cuantos recursos fueran necesarios para la defensa de los intereses municipales.
- c) Mediante la notificación de esta resolución, advertir a los interesados que puedan figurar en el expediente administrativo que, si lo estiman conveniente a sus intereses, podrán personarse como demandados en dichos autos en el plazo de nueve días. En caso de personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos, y si no se personasen oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de ninguna clase.

C) ÁREA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS, TURISMO Y SEGURIDAD CIUDADANA.

Punto 6.- Aprobación Propuesta resolución expediente de disciplina urbanística n.º 27067/2024.

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan:

PRIMERO.- Levantamiento de la paralización decretada en fecha 27 de septiembre de 2.024.

SEGUNDO.- Tras haberse requerido al interesado la demolición de las ampliaciones de vivienda y caseta en el plazo máximo de 15 días naturales sin haberse procedido a ello, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 360 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, para el procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística, se continuará el procedimiento de



restablecimiento, ordenando las medidas necesarias para restablecer el orden jurídico perturbado y reponer la realidad física alterada, que consisten en las siguientes: DEMOLICIÓN DE LAS AMPLIACIONES DE VIVIENDA Y CASETA en el plazo de 15 DÍAS.

TERCERO.- Transcurrido el plazo concedido se procederá a la ejecución subsidiaria por la Administración Pública actuante, de conformidad con lo previsto en la Ley y en el Reglamento.

Punto 7.- Aprobación Propuesta resolución expediente de disciplina urbanística n.º 36261/2024.

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan:

PRIMERO. Tras haberse requerido al interesado para que instase la legalización en el plazo de dos meses, ha transcurrido el plazo concedido al efecto sin haberse instado esta legalización por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 360 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, para el procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística, se continuará el procedimiento de restablecimiento, ordenando las medidas necesarias para restablecer el orden jurídico perturbado y reponer la realidad física alterada, que consisten en las siguientes: DEMOLICIÓN DE LA VIVIENDA, DE LA PISCINA, DEL CASETÓN PARA LA PISCINA Y DE LOS MUROS Y PUERTAS DE ACCESO, en el plazo de UN MES.

SEGUNDO.- Transcurrido el plazo concedido se procederá a la ejecución subsidiaria por la Administración Pública actuante, de conformidad con lo previsto en la Ley y en el Reglamento.

Punto 8.- Aprobación Propuesta resolución expediente de disciplina urbanística n.º 14056/2017.

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan Archivar el procedimiento de restablecimiento n.º 14.056/2017.

Punto 9.- Aprobación Propuesta resolución expediente de disciplina urbanística n.º 30863/2023.

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan:

Primero.- Estimar parcialmente las pretensiones del escrito con número de registro de entrada 33575, de fecha de 21 de octubre de 2024, presentado D. JUSTIN ALEXANDER LAWSON, siendo de aplicación la reducción de un 20% solicitada por ofrecimiento de pago voluntario y la reducción de un 20 % por reconocimiento de su responsabilidad.

Segundo.- Declarar la caducidad del procedimiento del sancionador n.º 30.863/2023

Tercero.- Ordenar la incoación de nuevo procedimiento sancionador a D. JUSTIN ALEXANDER LAWSON, por hechos tipificados como infracción MUY GRAVE de conformidad con lo previsto en el 161.1 de la ley 7/2021 conforme con lo recomendado por los servicios técnicos municipales, pudiéndoles corresponder una sanción de 63.000 €, al ser éste el grado medio de la prevista en el artículo 162.1 c) de la citada ley, reduciéndose esta sanción en un 75 % de su importe (al haberse legalizado las obras con la Licencia Municipal n.º 21.569/2018) lo que daría una sanción a imponer de 15.750 €; siendo de aplicación la reducción de un 20% solicitada por ofrecimiento de pago voluntario y la reducción de un 20 % por reconocimiento de su responsabilidad, resultando una sanción final a imponer por importe de 9.450 €.

Punto 10.- Aprobación Propuesta resolución expediente de disciplina urbanística n.º



19877/2023.

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan:

PRIMERO. Considerar probados y así se declaran los siguientes hechos:

Costafiore Development S.L.U.	Hechos denunciados: "MOVIMIENTO DE TIERRAS"
-------------------------------	--

SEGUNDO. Declarar presuntos responsables por su participación en los hechos a:

Costafiore Development S.L.U.

TERCERO. Imponer a Costafiore Development S.L.U. una sanción de 3.000 euros al ser éste el grado mínimo de la prevista en el artículo 380 b) del Reglamento LISTA por considerar que se ha cometido una infracción de carácter GRAVE de acuerdo con el artículo 378.3 del Reglamento LISTA de conformidad con lo recomendado por los servicios técnicos municipales y teniendo en cuenta que concurren 2 atenuantes del artículo 386 del Reglamento de la LISTA y que se ha repuesto la realidad alterada, resultaría una sanción de 1.500 €.a Costafiore Development S.L.U.

Punto 11.- Aprobación Propuesta resolución expediente de disciplina urbanística n.º 117/1996.

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan Archivar el expediente de Disciplina Urbanística n.º 117/1996.

Punto 12.- Aprobación Propuesta resolución expediente de disciplina urbanística n.º 28228/2025.

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan:

PRIMERO: Archivar el expediente de Disciplina Urbanística n.º 28228/2025 (antiguo 58/1999).

SEGUNDO: Emitir el Certificado de Inexistencia de Expediente Restaurador solicitado en fecha 6 de febrero de 2025 por JORGE DE GORRIA DE LA CUADRA: siendo tramitado en el expediente n.º 5232/2025.

Punto 13.- Aprobación Propuesta resolución expediente de disciplina urbanística n.º 23134/2022.

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan Archivar el procedimiento de restablecimiento 23.134/2022 al haberse legalizado las obras mediante la obtención de la declaración responsable con número de expediente 24.320/2022.

Punto 14.- Aprobación Propuesta resolución expediente de disciplina urbanística n.º 24412/2025.

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan Archivar el expediente de Disciplina Urbanística n.º 24412/2025.

D) ÁREA ECONÓMICA, INNOVACIÓN Y RECURSOS HUMANOS.

Punto 15.- Aprobación Propuesta expediente de reconocimiento extrajudicial de



créditos nº 43396/2025.

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos nº 43396/25 por importe de 189.562,12 euros.

SEGUNDO.- Comunicar la presente resolución a los servicios de la Intervención Municipal para la contabilización de los mismos.

TERCERO.- Dar cuenta del presente acuerdo en la próxima Comisión Informativa del Área Económica que se celebre.

Nº ENTRADA	IMPORTE	TERCERO	TEXTO EXPLICATIVO
F/2025/2987	11.471,12	COMERCIALIZADORA DE ELECTRICIDAD Y GAS DEL MEDITERRANEO S.L.	FRA.EST/2025/8/03 SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA ALUMBRADO PUBLICO DEL 30/04/25 AL 04/08/25 - CONTROL EXTERNO
F/2025/2988	16.661,71	COMERCIALIZADORA DE ELECTRICIDAD Y GAS DEL MEDITERRANEO S.L.	FRA.EST/2025/8/01 SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA ALUMBRADO PUBLICO DEL 30/04/25 AL 04/08/25 - CONTROL EXTERNO
F/2025/2989	101.915,69	COMERCIALIZADORA DE ELECTRICIDAD Y GAS DEL MEDITERRANEO S.L.	FRA.EST/2025/8/04 SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICADEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL 30/04/25 AL 04/08/25 - CONTROL EXTERNO
F/2025/2990	2.646,02	COMERCIALIZADORA DE ELECTRICIDAD Y GAS DEL MEDITERRANEO S.L.	FRA.EST/2025/8/02 SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL 30/04/25 AL 04/08/25 - CONTROL EXTERNO
F/2025/2991	56.867,58	COMERCIALIZADORA DE ELECTRICIDAD Y GAS DEL MEDITERRANEO S.L.	FRA.EST/2025/8/05 SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL 30/04/25 AL 04/08/25 - CONTROL EXTERNO
	189.562,12		

Punto 16.- Aprobación Propuesta expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos nº 43398/2025.

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos nº 43398/25 por importe de 111.149,42 euros.

SEGUNDO.- Comunicar la presente resolución a los servicios de la Intervención Municipal para la contabilización de los mismos.

TERCERO.- Dar cuenta del presente acuerdo en la próxima Comisión Informativa del Área Económica que se celebre.



Nº ENTRADA	IMPORTE	TERCERO	TEXTO EXPLICATIVO
F/2025/3998	17.061,05	COMERCIALIZADORA DE ELECTRICIDAD Y GAS DEL MEDITERRANEO S.L.	FRA.EST/2025/10/01 SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA ALUMBRADO PUBLICO DEL 29/07/25 AL 04/10/25 - CONTROL EXTERNO
F/2025/3999	2.722,98	COMERCIALIZADORA DE ELECTRICIDAD Y GAS DEL MEDITERRANEO S.L.	FRA.EST/2025/10/02 SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL 29/07/25 AL 04/10/25 - CONTROL EXTERNO
F/2025/4000	8.919,86	COMERCIALIZADORA DE ELECTRICIDAD Y GAS DEL MEDITERRANEO S.L.	FRA.EST/2025/10/03 SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA ALUMBRADO PUBLICO DEL 29/07/25 AL 04/10/25 - CONTROL EXTERNO
F/2025/4001	68.723,62	COMERCIALIZADORA DE ELECTRICIDAD Y GAS DEL MEDITERRANEO S.L.	FRA.EST/2025/10/04 SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL 29/07/25 AL 04/10/25 - CONTROL EXTERNO
F/2025/4002	13.721,91	COMERCIALIZADORA DE ELECTRICIDAD Y GAS DEL MEDITERRANEO S.L.	FRA.EST/2025/10/05 SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL 29/07/25 AL 04/10/25-CONTROL EXTERNO
	111.149,42		

Punto 17.- Aprobación Propuesta expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos nº 43741/2025.

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan aprobar el Reconocimiento Extrajudicial de Créditos número 43741/2025 por importe de 1.526,56 euros, y reconocer en consecuencia, a favor del tercero que se indica las correspondientes obligaciones con cargo al vigente Presupuesto de la Corporación

ANEXO

Nº de Entrada	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2025/4699	413,28	COMUNIDAD DE PROPIETARIOS LA PORTADA BLQ 2B	FRA.EMIT-2026 CUOTA COMUNIDAD LOCAL B AÑO 2023, DPTO FACTURACION – DLG HACIENDA
F/2025/4700	280,00	COMUNIDAD DE PROPIETARIOS LA	FRA.EMIT-2027 CUOTA COMUNIDAD EXTRA LOCAL B AÑO 2023, DPTO FACTURACION – DLG HACIENDA



		PORTADA BLQ 2B	
F/2025/4701	420,00	COMUNIDAD DE PROPIETARIOS LA PORTADA BLQ 2B	FRA.EMIT-2029 CUOTA COMUNIDAD EXTRA LOCAL B AÑO 2024, DPTO FACTURACION – DLG HACIENDA
F/2025/4702	413,28	COMUNIDAD DE PROPIETARIOS LA PORTADA BLQ 2B	FRA.EMTI-2028 CUOTA COMUNIDAD LOCAL B AÑO AÑO 2024, DPTO FACTURACION - DLG HACIENDA
	1.526,56		

Punto 18.- Aprobación Propuesta expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos nº 44891/2025.

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos nº 44891/25 por importe de 16.560,08 euros.

SEGUNDO.- Comunicar la presente resolución a los servicios de la Intervención Municipal para la contabilización de los mismos.

TERCERO.- Dar cuenta al Pleno de la Corporación en la próxima sesión ordinaria que se celebre de la presente Resolución, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Nº de Entrada	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2024/3825	4.140,02	AXION INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES, S.A.U.	FRA.V-FAC-FVR24-01826 SERVICIO DIFUSION ARRENDAMIENTO RED TELECOM, MES OCT./2024 - DELEG SEG CIUDADANA
F/2024/4547	4.140,02	AXION INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES, S.A.U.	FRA.V-FAC+FVR24-02055 SERVICIO DIFUSION ARRENDAMIENTO RED TELECOM, MES NOV/2024 - DELEG SEG CIUDADANA
F/2025/234	4.140,02	AXION INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES, S.A.U.	FRA. FVR25-00003 SERVICIO DIFUSION ARRENDAMIENTO RED TELECOM, MES DIC./2024 - DELEG SEG CIUDADANA



F/2025/302	4.140,02	AXION INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES, S.A.U.	FRA. V-FAC+FVR25-000024 SERVICIO DIFUSION ARRENDAMIENTO RED TELECOM, MES ENERO./2025 - DELEG SEG CIUDADANA
	16.560,08		

Punto 19.- Aprobación Propuesta Modificación acuerdo regulador de las tarifas precios públicos ep. 9 Centro Deportivo José Ramón de la Morena para el año 2026.(Expediente 44612/2025)

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan:

Primero. - Modificación de la tarifa del acuerdo regulador de los Precios Públicos, epígrafe 9º del Centro Deportivo José Ramón de la Morena.

Habiéndose actualizado las tarifas del citado centro por última vez para el ejercicio económico 2025, tomándose como referencia el IPC hasta agosto de 2024, ahora, considerando el IPC acumulado hasta agosto de 2025, se propone aprobar la actualización de las mismas en un 2,7%.

CONCEPTO	BASE IMPONIBLE 2026	IVA 21 %	TOTAL
Entrada puntual 5-17 años	3,78 €	0,79 €	4,58 €
Entrada puntual adulto	8,99 €	1,89 €	10,88 €
Curso trimestral bebés abonado	54,08 €	11,36 €	65,44 €
Curso trimestral niños abonado	68,66 €	14,42 €	83,08 €
Curso trimestral adultos abonado	87,54 €	18,38 €	105,92 €
Curso trimestral 3.ª edad abonado	32,33 €	6,79 €	39,12 €
Curso trimestral bebés no abonado	74,39 €	15,62 €	90,01 €
Curso trimestral niños no abonado	94,98 €	19,95 €	114,92 €
Curso trimestral adultos no abonado	126,91 €	26,65 €	153,56 €
Curso trimestral 3ª edad no abonado	43,89 €	9,22 €	53,11 €
Natación Escolar (alumno/mes/1 sesión a la semana de 45 minutos)	8,86 €	1,86 €	10,72 €
Curso mensual prenatal abonado	29,30 €	6,15 €	35,45 €
Curso mensual preventiva abonado	29,30 €	6,15 €	35,45 €
Curso mensual postparto abonado	29,30 €	6,15 €	35,45 €
Curso mensual prenatal no abonado	42,46 €	8,92 €	51,38 €



Curso mensual preventiva no abonado	42,46 €	8,92 €	51,38 €
Curso mensual postparto no abonado	42,46 €	8,92 €	51,38 €
Curso mensual padel abonado (2 sesiones/semana)	91,20 €	19,15 €	110,36 €
Curso mensual padel no abonado (2 sesiones/semana)	136,82 €	28,73 €	165,56 €
Curso mensual padel abonado (1 sesion/semana)	45,62 €	9,58 €	55,20 €
Curso mensual padel no abonado (1 sesion/semana)	68,40 €	14,36 €	82,76 €
Clases particulares, 1 hora (máx. 4 pax.)	36,75 €	7,72 €	44,46 €
Matrícula familiar	58,37 €	12,26 €	70,63 €
Matrícula individual	51,07 €	10,73 €	61,80 €
Matrícula otros	36,75 €	7,72 €	44,46 €
Abono individual	43,89 €	9,22 €	53,11 €
Abono mañanas	26,44 €	5,55 €	31,99 €
Abono joven	22,01 €	4,62 €	26,63 €
Abono junior	29,30 €	6,15 €	35,45 €
Abono familiar	52,65 €	11,06 €	63,70 €
Abono hijos 5-17 años	5,98 €	1,26 €	7,24 €
Abono 3.ª edad	22,01 €	4,62 €	26,63 €
Abono familiar Sidecu	26,44 €	5,55 €	31,99 €
Bono 15 días (Matrícula incluida) 01-15/07 16-31/07 01-15/08 16-31/08	58,37 €	12,26 €	70,63 €
Cuota de mantenimiento mensual	14,74 €	3,09 €	17,83 €
Abono individual fin de semana	29,30 €	6,15 €	35,45 €
Abono verano individual (3 meses) matrícula incluida	131,34 €	27,58 €	158,92 €
Abono verano mañanas (3 meses) matrícula incluida	78,83 €	16,55 €	95,38 €
Abono verano joven (3 meses) matrícula incluida	65,79 €	13,82 €	79,60 €
Abono verano junior (3 meses) matrícula incluida	87,54 €	18,38 €	105,92 €
Abono verano familiar (3 meses) matrícula incluida	157,39 €	33,05 €	190,44 €
Abono verano hijos 5-17 años (3 meses) matrícula incluida	17,59 €	3,69 €	21,29 €
Abono verano 3.ª edad (3 meses) matrícula incluida	65,79 €	13,82 €	79,60 €
Gastos devolución de recibos	2,88 €	0,60 €	3,48 €
Depósito pérdida llave taquilla	8,86 €	1,86 €	10,72 €
Emisión duplicados tarjeta	8,99 €	1,89 €	10,88 €
Alquiler taquilla pequeña	5,22 €	1,10 €	6,31 €



Alquiler taquilla grande	6,77 €	1,42 €	8,19 €
Alquiler de toalla	1,43 €	0,30 €	1,73 €
Alquiler 1/3 pista pabellón polideportivo 1 hora sin luz	26,44 €	5,55 €	31,99 €
Alquiler 1/3 pista pabellón polideportivo 1 hora con luz	35,04 €	7,36 €	42,40 €
Alquiler pista completa pabellón polideportivo 1 hora sin luz	43,89 €	9,22 €	53,11 €
Alquiler pista completa pabellón polideportivo 1 hora con luz	51,07 €	10,73 €	61,80 €
Alquiler pista de pádel césped artificial abonados sin luz	4,55 €	0,96 €	5,50 €
Alquiler pista de pádel césped artificial abonados con luz	6,91 €	1,45 €	8,36 €
Alquiler calle piscina 1 hora	29,30 €	6,15 €	35,45 €
Alquiler media piscina 1 hora	105,03 €	22,06 €	127,09 €
Alquiler piscina completa 1 hora	233,36 €	49,01 €	282,37 €
Alquiler piscina pequeña completa 1 hora	42,46 €	8,92 €	51,38 €
Alquiler sala polivalente grande (160 m2), 1 hora	32,55 €	6,84 €	39,39 €
Alquiler sala polivalente pequeña (80 m2), 1 hora	23,46 €	4,93 €	28,38 €
Alquiler raqueta pádel abonado, 1 hora	3,90 €	0,82 €	4,72 €
Alquiler raqueta pádel no abonado, 1 hora	5,86 €	1,23 €	7,10 €
Eventos deportivos (Torneos, Campeonatos, etc.) abonados	4,55 €	0,96 €	5,50 €
Eventos deportivos (Torneos, Campeonatos, etc.) no abonados	7,44 €	1,56 €	9,00 €
Taller abonado (8 sesiones de 1 hora)	87,54 €	18,38 €	105,92 €
Taller no abonado (8 sesiones de 1 hora)	126,91 €	26,65 €	153,56 €
Personal Training sesión puntual 1 hora	43,03 €	9,04 €	52,07 €
Personal Training bono 10 sesiones 1 hora	368,83 €	77,45 €	446,28 €
Personal Training sesión puntual GRAVITY 1 hora	43,03 €	9,04 €	52,07 €
Personal Training bono 10 sesiones GRAVITY 1 hora	368,83 €	77,45 €	446,28 €
Personal Training Bono 10 sesiones Plataforma Vibratoria	104,51 €	21,95 €	126,45 €
Personal Trainig Programas Específicos Opción 1	221,32 €	46,48 €	267,80 €
Personal Trainig Programas Específicos Opción 2	282,79 €	59,39 €	342,17 €
Escuela espalda mensual abonado (2 sesiones/semana)	52,65 €	11,06 €	63,70 €
Escuela espalda mensual no abonado (2 sesiones/semana)	102,17 €	21,46 €	123,62 €
Curso trimestral fitness abonado (2 sesiones/semana de 1 hora)	71,67 €	15,05 €	86,72 €
Curso trimestral fitness no abonado (2 sesiones/semana de 1 hora)	107,47 €	22,57 €	130,04 €

Segundo .- Publicación



Que por parte del Departamento de Gestión Tributaria y Recaudación se lleven a cabo las labores de publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, en el tablón de anuncios y en el Portal de Transparencia, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 45.1 y 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia de Andalucía.

ENTRADA EN VIGOR.

Las modificaciones que se proponen entrarán en vigor el 1 de enero de 2026 tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y regirá durante un plazo indefinido hasta que el órgano colegiado decida su modificación o derogación expresa.

E) ÁREA DE ALCALDÍA-PRESIDENCIA

Punto 20.- Aprobación Propuesta resolución expediente de responsabilidad patrimonial n.º 13134/2025.

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan:

Primero.- Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto mediante instancia general con registro n.º 2025-E-RE-34656, de fecha 06/10/2025, formulado contra la desestimación presunta de la anterior reclamación de responsabilidad patrimonial instada mediante escrito de 12 de marzo de 2025 y Registro General n.º 2025-E-RE- 8819, por D. Miguel Ángel Muñoz Delgado, en representación de Dña. María Flor Cózar García, al proceder la inadmisión de dicha solicitud por haber transcurrido el plazo de prescripción para el ejercicio de la acción de reclamación conforme a lo dispuesto en el artículo 67.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y asimismo, subsidiaria y complementariamente, al no concurrir el requisito de la existencia de hecho imputable al Ayuntamiento de Estepona, así como de relación de causalidad entre el supuesto hecho y el resultado del daño; y, además, en su caso, no se trataría de un supuesto de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Estepona, al corresponder la conservación y mantenimiento de las infraestructuras municipales a la empresa contratista referida en los informes transcritos.

Segundo.- Notificar la presente resolución a los interesados, con expresión de los recursos que contra ella pudiera haber lugar.

F) ASUNTOS DE URGENCIA.

No hubo.

G) RUEGOS Y PREGUNTAS.

No hubo”.

Los señores reunidos quedan enterados.

Punto 10º .- Ruegos y Preguntas.

<https://videoacta.simply-winspace.es/ESTEPONA/visor.aspx?id=26&t=3903>



**Ayuntamiento
de Estepona**

Y no habiendo otros asuntos que examinar, la Presidencia levantó la sesión, siendo las once horas, extendiéndose la presente Acta, de lo que como Secretario General, doy fe.



**Ayuntamiento
de Estepona**

Excmo. Ayuntamiento de Estepona

estepona.sedelectronica.es - Av. Juan Carlos I nº 40 - DIR3: L01290516 - Tfno. 952809000